

GIPUZKOAKO LURRALDE HISTORIKOKO
XEDAPEN OROKORRAK

1

DISPOSICIONES GENERALES DEL
TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA

EKONOMIA SUSTAPENeko, LANDA INGURUNEKO
ETA LURRALDE OREKAKO DEPARTAMENTUA

0466 LI/2018 Foru Agindua, abuztuaren 20koa, Gipuzkoako Lurralde Historikoan 2018/2019 kanpainarako ehiza aldiak eta baldintza orokorrak finkatzekoa.

2011ko martxoaren 17ko 2/2011 Legeak, Ehizarenak, bere 31. artikuluan ezarritakoa betez, beharrezkoa da zehaztea 2018/2019 kanpainan indarrean egongo diren murrizketa eta ehizatze aldiak.

Debekualdietan Foru Agindu honen helburua ehiza arautzea da, baliabide naturala dela eta horren iraupena bermatu behar dela onartuta eta honako lege-arauak kontuan hartuta: 2/2011 Legea, martxoaren 17koa, Ehizarena; martxoaren 25eko 506/1971 Dekretua, 1970eko apirilaren 4ko Ehiza Legea gauzatzeko Erregelamendua onartzen duena; Euskal Autonomia Erkidegoko Natura Kontserbatzeko Legearen testu bategina, 2014ko apirilaren 15eko 1/2014 Legegintzako Dekretuaren bidez onartutakoa; 1995eko abenduaren 7ko 1997/1995 Errege Dekretua, Basa Landare eta Animalien habitat naturalak kontserbatuz biodibertsitatea bermatzen laguntzeko arauak ezartzen dituena; 2007ko abenduaren 13ko 42/2007 Legea, Ondare Naturalari eta Biodibertsitateari buruzkoa; 79/409/EEE, 92/43/EEE eta 94/24/EEE direktibak; eta 1979ko irailaren 19ko Bernako Ituna.

Foru Agindu hau egiteko orduan, era berean, emakumeen eta gizonen berdintasunerako 2/2015 Foru Arauak, martxoaren 9koak, ezartzen duena kontuan hartua izan da.

Hortaz, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Ehiza Kontseiluari entzunik, foru diputatu honek ondorengo Foru Agindua onartzea xedatu du honako atalekin:

1. artikulua. Ehizarako egunak eta orduak.

1. Ehiza egunak. Ehiza aldiaren barruan asteko egun guztietan ehizatu ahal izango da, espezie batzuen inguruan ezartzen diren salbuespenekin.

2. Ehiza orduak. Baimendutako ehiza aldian, ehizarako orduak ondorengoak izango dira:

– Urriaren 27a arte: eguzkia atera baino ordubete lehenagotik eguzkia sartu eta ordubete beranduago arte.

– Urriaren 28tik azaroaren 30a arte: goizeko 07:30tatik arratsaldeko 17:30ak arte.

– Abenduaren 1etik ehizatze aldiaren amaierara arte: goizeko 08:00tatik arratsaldeko 17:30ak arte.

– 2013ko uztailaren 16ko Foru Aginduaren bidez sortutako erregistroan sartzen diren ehiza tradizionalako postuetan, 2.2.d) atalean ezarritako zozketapeko garaian: urriaren 27ra arte, eguzkia atera baino ordubete lehenagotik eguzkia sartu eta ordubete beranduago arte; eta urriaren 28tik aurrera, berriz, eguzkia atera baino ordubete lehenagotik arratsaldeko 17:30ak arte.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
MEDIO RURAL Y EQUILIBRIO TERRITORIAL

Orden Foral 0466 LI/2018, de 20 de agosto, por la que se fijan los periodos hábiles y condiciones generales de caza en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para la campaña 2018/2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, de Caza, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 2018/2019.

La presente Orden Foral de Vedas tiene como objetivo regular la caza en su condición de recurso natural cuya persistencia debe garantizarse, teniendo en cuenta para ello lo previsto en la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, en el Decreto 506/1971, de 25 marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y 94/24/CEE y el Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979.

Para la elaboración de la presente Orden Foral igualmente se ha tenido en cuenta lo establecido por la Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En consecuencia, oído el Consejo de Caza del Territorio Histórico de Gipuzkoa, esta Diputada Foral ha dispuesto la aprobación de la Orden Foral con el siguiente articulado:

Artículo 1. Días y horarios hábiles.

1. Días hábiles. Se podrá cazar todos los días de la semana dentro del respectivo período hábil, salvo las excepciones que se especifiquen en relación con determinadas especies.

2. Horarios hábiles. Durante los períodos autorizados para cazar los horarios hábiles serán los siguientes:

– Hasta el 27 de octubre: desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta.

– Desde el 28 de octubre hasta el 30 de noviembre: desde las 7:30 hasta las 17:30 h.

– Desde el 1 de diciembre hasta el final del período: desde las 8:00 hasta las 17:30 h.

– En los puestos de caza tradicional, incluidos en el registro creado por la Orden Foral de 16 julio de 2013, durante el período de sorteo establecido en el apartado 2.2.d): hasta el 27 de octubre, desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta; y desde el 28 de octubre, desde una hora antes de la salida del sol hasta las 17:30 h.

2. artikulua. Ehiza aldiak eta berezko araudia.

1. Erdi debekuko aldia. Galeperra (*Coturnix coturnix*), Usapala (*Streptopelia turtur*) eta Usoak (*Columba sp.*) irailaren 1etik urriaren 11ra bitartean, biak barne. Ehizaldi horretan zozketatzen diren ohiko pasabideetan 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua aplikatuko da, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena.

2. Ehiza xehea, oro har. Zehaztuko diren salbuespenak salbu, ehiza aldia urriaren 12tik urtarrilaren 31 bitartekoa izango da, biak barne, lurralde historiko honetan ehiza daitezkeen espezieetarako. Aipatu espezie ehizagarriak jarraian adierazitakoak dira, Ehiza arautzen duen 2/2011 Legearen 11. artikulua eta Eusko Jaurlaritzako 2012ko urriaren 16ko 216/2012 Dekretuak, Euskal Autonomia Erkidegoan ehiza daitezkeen espezieen zerrenda ezartzekoak, ezartzen dutenaren arabera:

Antzara hankagorritza (*Anser anser*), Ahate europarra (*Anas penelope*), Ipar ahatea (*Anas strepera*), Zertzeta arrunta (*Anas crecca*), Basahatea (*Anas platyrhynchos*), Ahate buztanluzea (*Anas acuta*), Uda zertzeta (*Anas querquedula*), Ahate mokoza-bala (*Anas clypeata*), Murgilari arrunta (*Aythya ferina*), Murgilari mottoduna (*Aythya fuligula*), Eper gorria (*Alectoris rufa*), Galeperra (*Coturnix coturnix*), Faisai arrunta (*Phasianus colchicus*), Kopetazuri arrunta (*Fulica atra*), Hegabera (*Vanellus vanellus*), Istingor txikia (*Lymnocyptes minimus*), Istingor arrunta (*Gallinago gallinago*), Oilagorra (*Scolopax rusticola*), Haitz usoa (*Columba livia*), Txoloma (*Columba oenas*), Pagausoa (*Columba palumbus*), Usapala (*Streptopelia turtur*), Durdula (*Turdus pilaris*), Birigarro arrunta (*Turdus philomelos*), Birigarro txikia (*Turdus iliacus*), Garratarroa (*Turdus viscivorus*), Araba zozo pikarta (*Sturnus vulgaris*), Mika (*Pica pica*), Belabeltza (*Corvus corone*), Azeri arrunta (*Vulpes vulpes*), Erbia (*Lepus europaeus*) eta Mendi untzia (*Oryctolagus cuniculus*).

a) Erbia (*Lepus europaeus*) eta untzia (*Oryctolagus cuniculus*). 2018/2019 ehiza denboraldian debekatua dago Gipuzkoan erbiak ehizatzea. Populazioen egoera kontuan hartuta, zenbait eremutan mugatutako ehizaldiak baimenduko dira. Ehizaldi horiek egiteko eskaerak, Basa Animalien eta Landareen Zerbitzura zuzenduak, Gipuzkoako Ehiza Federazioan aurkeztuko dira 2018ko irailaren 15a baino lehen. Eskaera banakakoa edo taldekoa izan daiteke, eta ondorengo datu hauek erantsi beharko dira: izena, NA (taldeak diren kasuan, ehiztari bakoitzarena), sexua eta eskatutako ehiza lekuak eta egunak.

Gipuzkoan mendi-untzia ehizatzekeo baimen berezi bat beharko da. Espezie hori ehizatzekeo eskaerak, Basa Animalien eta Landareen Zerbitzura zuzenduak, Gipuzkoako Ehiza Federazioan aurkeztuko dira, 2018ko irailaren 15a baino lehen. Eskaerari ondorengo datu hauek erantsi beharko zaizkio: izena, NA, sexua eta eskatutako ehiza lekua eta egunak.

b) Eper gorria (*Alectoris rufa*) eta faisai arrunta (*Phasianus colchicus*). Urriaren 12tik urtarrilaren 31 bitartean, biak barne, ehiza egunak ostegun, larunbat, igande eta jaiegunetara mugatzen direlarik.

Kontrolatutako ehiza lekuetan faisaiak harrapatzekeo baimena emango da; betiere, dagozkion ehiza planetan xedatutakoaren arabera; kudeaz, horretarako Ehiza Federazioaren eta eremu bakoitza kudeatzen duten elkarten baimena eskuratu beharko da.

c) Oilagorra (*Scolopax rusticola*). Urriaren 12tik otsailaren 17ra, biak barne. Espezie hau ehiza daiteke, baina «saltoan» bakarrik. Debeztatuta dago, beraz, «zelatan» ehizatzea. Ehiztari eta eguneko, gehienez hiru oilagor harrapatu daitezke.

Gipuzkoan oilagorren ehizaren kudeaketa egokirako behar den informazioa lortzearen, beharrezkoa da ehizatzen denaren parte bat alboan eramatea, hartara espezie horren

Artículo 2. Períodos hábiles y regulación específica.

1. Media veda. Codorniz (*Coturnix coturnix*), Tórtola (*Streptopelia turtur*) y Palomas (*Columba sp.*): Desde el 1 de septiembre hasta el 11 de octubre, ambos inclusive. En las líneas de paso tradicional que se sorteen en este período se aplicará la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Caza menor en general. Salvo las excepciones que se especifiquen, el período hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de enero, ambos inclusive, para las especies cazables en este Territorio Histórico, que, conforme al artículo 11 de la Ley 2/2011, de Caza y al Decreto del Gobierno Vasco 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la comunidad Autónoma del País Vasco, son las siguientes:

Ansar común (*Anser anser*), Silbón europeo (*Anas penelope*), Ánade friso (*Anas strepera*), Cerceta común (*Anas crecca*), Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), Ánade rabudo (*Anas acuta*), Cerceta carretona (*Anas querquedula*), Cuchara común (*Anas clypeata*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Codorniz común (*Coturnix coturnix*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Focha común (*Fulica atra*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Agachadiza chimica (*Lymnocyptes minimus*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Becada (*Scolopax rusticola*), Paloma bravía (*Columba livia*), Paloma zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Tórtola (*Streptopelia turtur*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*) y Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

a) Liebre (*Lepus europaeus*) y conejo (*Oryctolagus cuniculus*). Se prohíbe la caza de la liebre en Gipuzkoa durante la temporada de caza 2018/2019. Según el estado de las poblaciones, se autorizarán cacerías limitadas en determinadas zonas. Las solicitudes para la realización de dichas cacerías, dirigidas al Servicio de Fauna y Flora Silvestre, se presentarán en la Federación Guipuzcoana de Caza antes del 15 de septiembre de 2018. Dicha solicitud podrá ser individual o colectiva e incluirá los siguientes datos: nombre, DNI (en caso de grupos los de cada cazador o cazadora), sexo y el lugar y las fechas de caza solicitadas.

Para la caza del conejo en Gipuzkoa será necesario contar con un permiso especial. Las solicitudes para la caza de esta especie, dirigidas al Servicio de Fauna y Flora Silvestre, se presentarán en la Federación Guipuzcoana de Caza antes del 15 de septiembre de 2018. Dicha solicitud incluirá los siguientes datos: nombre, DNI, sexo, y el lugar y las fechas de caza solicitadas.

b) Perdiz (*Alectoris rufa*) y faisán (*Phasianus colchicus*). Desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero, ambos inclusive, estando su caza limitada a jueves, sábados, domingos y festivos.

En las zonas de caza controlada la caza del faisán se autorizará de acuerdo a lo dispuesto en los planes cinegéticos correspondientes, por lo que será necesario el permiso de la Federación Guipuzcoana de Caza y de las sociedades gestoras de cada zona.

c) Becada (*Scolopax rusticola*). Desde el 12 de octubre hasta el 17 de febrero, ambos inclusive. Solamente se permite la caza de esta especie «al salto», quedando prohibida su caza a la espera. El cupo máximo por cazador o cazadora y día de caza es de tres becadas.

Con el objeto de obtener la información necesaria para una adecuada gestión de la caza de la becada en Gipuzkoa, se establece la obligación de portar un parte de captura, para poder

ehiza aprobetxamendu komuneko lur zinegetikoetan egiteko. Parte hori Gipuzkoako Ehiza Federazioan jaso beharko da, eta, bete eta gero, Federaziora bertara eraman. Ehiztaria behartuta dago datuok ehizatzen duen egunean bertan betetzera. Orobat, harrapaketak momentuan bertan markatu beharko dira, eta oilagorra prezintatu egin beharko da, harrapaketa partearekin batera banatzen diren prezintoekin.

Berezko araudia duten ehiza-erregimen bereziko lurretan, oilagorra gunee horien araudi bereziaren arabera ehizatuko da.

d) Hegazti migratzaileak ohiko pasabideetan. Irailaren 16tik urtarrilaren 31 bitartean, biak barne.

Ohiko pasabideetako ehiza foru agindu honek xedatutakoaren arabera arautuko da: 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena. Ohiko pasabidetzat hartuko dira foru agindu horrek arautzen duen Erregistroan jasotakoak. Eremu horietan Ekonomia Sustapeneko, Landa Ingurune eta Lurralde Oreka Departamentuak eta Gipuzkoako Ehiza Federazioak ohiko pasabideak kudeatzeko onartutako baldintzak beteko dira. Zozketak irailaren 16an hasi, eta azaroaren 18ra bitartean egingo dira. Pasabideak hobeto kudeatzearen zozketak luzatu nahi dituzten elkarteek abenduaren 31ra bitartean luzatu ahal izango dituzte, aurrez Gipuzkoako Ehiza Federazioaren bidez, Ekonomia Sustapeneko, Landa Ingurune eta Lurralde Oreka Departamentuari baimena eskatuz.

Anguta ohiko pasabidean 5 postu Leintz-Gatzagako udalerriari daude, eta lerroak Arabatik jarraitzen du, guztira 21 postu osatu arte. Lerro osoaren kudeaketa egokia bermatzeko, Arabako postuen iparraldean dagoen lurralde gipuzkoarrean 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena. Beraz, zozketa garaian, lerro aurretik 500 m-tan ezingo da ehizan aritu, ezta eskopetarekin ibili ere.

Ohiko pasabide bezala izendatu ez diren eta Federazioak kudeatzen ez dituen gainontzeko lerroetan ehiza arloan indarrean dagoen araudi orokorra aplikatuko da.

e) Uretako hegaztiak. Urriaren 12tik urtarrilaren 31 bitartean.

f) Azeria (*Vulpes vulpes*). Urriaren 12tik otsailaren 24ra bitartean, biak barne.

Azeriaren ehiza araubide arrunteko lekuetan uxaldietan baimenduko da soilik larunbat, igande eta jaiegunetan, eta Basa Animalien eta Landareen Zerbitzuaren baimena beharko da. Espezie hori ehizatze baimena duen ehiztariak baimenean ezarritako baldintzak bete beharko ditu. Uxaldietan, gutxienez bost ehiztarik parte hartu beharko dute, eta ezingo da uxaldia egin ehiztari kopuru txikiagoarekin.

Ehizaldi horiek egiteko eskaerak Gipuzkoako Ehiza Federazioan aurkeztuko dira, Basa Animalien eta Landareen Zerbitzura zuzenduta, 2018ko irailaren 15a baino lehen. Eskaeran adierazi behar da ehizan arituko den taldea nortzuk osatzen duten, horietako bakoitzaren izen-abizena, NA eta sexua eta arduradunaren helbidea eta telefono zenbakia. Era berean, ehizaldia egin nahi den lur azalera eta herria zehaztu beharko dira.

Erregimen berezipeko ehiza lurretan azeriaren ehiza dagoen kion plan zinegetikoan adierazitakoari jarraikiz arautuko da.

practicar la caza de dicha especie en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de Gipuzkoa. Dicho parte se deberá recoger en la Federación de Caza de Gipuzkoa y se deberá entregar, una vez cumplimentado, en la misma Federación. El cazador o cazadora estará obligado a rellenar los datos incluidos en el parte de captura la misma jornada de caza. Asimismo, las capturas se deberán marcar al momento en el parte de captura y se deberá precintar la becada cazada con los precintos que, a tal efecto, acompañan al parte de capturas.

En terrenos de régimen cinegético especial, la caza de la becada se desarrollará de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

d) Aves migratorias en pasos tradicionales. Desde el 16 de septiembre hasta el 31 de enero, ambos inclusive.

La caza en zonas tradicionales de paso se registrará por lo dispuesto en la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Se considerarán líneas de paso tradicional las incluidas en el Registro regulado mediante dicha orden foral. En dichas zonas se aplicarán las condiciones acordadas por el Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial y la Federación Guipuzcoana de Caza, para la gestión de las líneas de paso tradicional. El período de sorteo será el comprendido entre el 16 de septiembre y el 18 de noviembre. Las sociedades que, para una mejor gestión de las líneas, quieran prolongar los sorteos podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre, previa solicitud al Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial a través de la Federación Guipuzcoana de Caza.

La línea de paso tradicional de Anguta cuenta con 5 puestos en el término municipal de Leintz-Gatzaga y continúa por el territorio de Alava, completando un total de 21 puestos. Con objeto de garantizar una adecuada gestión de la línea en su conjunto, en el territorio guipuzcoano situado al norte de los puestos ubicados en la parte alavesa de la línea se aplicará la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, por lo que, durante el período de sorteo, no se podrá cazar y estarán prohibidas las escopetas volantes en 500 metros por delante de la línea.

En el resto de líneas no declaradas de pase tradicional y no gestionadas por la Federación Guipuzcoana de Caza se aplicará la normativa general vigente en materia de caza.

e) Aves acuáticas. Desde el 12 de octubre al 31 de enero.

f) Zorro (*Vulpes vulpes*). Desde el 12 de octubre hasta el 24 de febrero, ambos inclusive.

La caza del zorro en los terrenos cinegéticos de régimen común se autorizará únicamente en batida los sábados, domingos y festivos y deberá contar con el permiso del Servicio de Fauna y Flora Silvestre. Los cazadores y cazadoras autorizados para la caza de esta especie deberán cumplir las condiciones establecidas en el permiso. En las batidas deberán participar al menos 5 cazadores o cazadoras, no pudiéndose celebrar la batida con un número inferior.

Las solicitudes para la realización de dichas cacerías, dirigidas al Servicio de Fauna y Flora Silvestre, se presentarán en la Federación Guipuzcoana de Caza antes del día 15 de septiembre de 2018. En dicha solicitud figurará la composición de la cuadrilla con el nombre, apellidos, D.N.I. y sexo de cada miembro y con el domicilio y número de teléfono de su responsable. Asimismo deberá indicar la mancha y municipio donde se pretenden realizar las batidas.

En los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, la caza del zorro se registrará con arreglo a lo indicado en el plan cinegético correspondiente.

3. Ehiza larria.

a) Baimendutako espezieak. Basurdea (*Sus scrofa*) eta Orkatza (*Capreolus capreolus*).

b) Ehizaldia. 2018ko irailaren 1etik 2019ko martxoaren 31a arteko izango da, biak barne, eta ehiza egunak ostegun, larunbat, igande eta jaiegunak izango dira.

c) Basurdearen eta orkatzen ehiza deklaraturako Kontrolaturako Ehiza lekuetan egingo da, dagokion plan zinegetikoan adierazitakoaren arabera.

d) Basurde uxaldi baimenduetan uxatzaileek eta txakurzaleek hiru eskopeta eraman ahal izango dituzte, gehienez, basurdea akabatzeke edo txakurrei erasoak saihesteko.

4. Baimen berezia behar duten ehiza motak. Legeztaturako ehiza-hegaztiak edo arkuak erabiliz ehizan aritu nahi dutenek Gipuzkoako Foru Aldundiko Ekonomia Sustapeneko, Landa Ingurune eta Lurralde Oreko Departamentuaren baimen berezia eskuratu beharko dute. Baimen hori Basa Animalien eta Landareen Zerbitzuari eskatuko zaio Gipuzkoako Ehiza Federazioaren bidez.

3. artikulua. *Faunaren babesa, oro har.*

1. Debekuak.

2/2011 Legeak, Ehizarenak, ezartzen dituen debekuez gain, eta bereziki, ehizaren jarduna arautzen duen bere V. tituluaren ezarritakoez gain, honako baliabide eta arte hauekin ehizatzea galarazten da:

1.— Debekatua dago ehizatzea eraztun-perkusiozko armetan eta gauez tiro egitea ahalmentzen duten bisoreekin.

2.— Debekatua dago ehiza debekua duten terrenoetan eta, oro har, debekualdian edozein ehiza terrenotan. su armekin ibiltzea zorrotik kanpo edo muntatuta, baita aire konprimatuz nahiz bestelako gasez eragindakoekin ere, dagokion baimenik gabe.

2. Espezie ehizagaien komertzializazioa. 2/2011 Legeak, Ehizarenak, bere 45 artikuluan ezarritakoa betez, eta irailaren 15eko 1118/1989 Errege Dekretuak xedatutakoarekin eta bere eranskinean jasotako espezie ehizagarrien zerrendarekin bat, honako hauek dira komertzializa daitezkeen espezie ehizagaiak:

Ugaztunak:

Erbia (*Lepus sp.*).

Untxia (*Oryctolagus cuniculus*).

Azeria (*Vulpes vulpes*).

Basurdea (*Sus scrofa*).

Hegaztiak:

Basahatea (*Anas platyrhynchos*).

Eper gorria (*Alectoris rufa*).

Faisai arrunta (*Phasianus colchicus*).

Pagausoa (*Columba palumbus*).

Txoloma (*Columba oenas*) (*).

Galeper arrunta (*Coturnix coturnix*).

(*). Industria ustiapenetako aleak soilik.

3. Ehiza Segurtasun Aldeetan. Segurtasun Alde espresuki deklaratuak izan diren tokietan berriazko arauen arabera egingo da ehiza.

4. Ehiza Naturagune Babestuetan. Gipuzkoan deklaraturako Parke Naturaletan (Aralar, Aiako Harria, Pagoeta eta Aratz-Aitzgorri), Babestutako Biotopoetan (Leitzarain, Inurritza eta Zu-

3. Caza mayor.

a) Especies autorizadas. Jabalí (*Sus scrofa*) y Corzo (*Capreolus capreolus*).

b) Período hábil. El comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos.

c) La caza del jabalí y del corzo se practicará en las Zonas de Caza Controlada declaradas, con arreglo a lo indicado en el plan cinegético correspondiente.

d) En las batidas de jabalí autorizadas, quienes se ocupen de batir la zona de caza y de conducir los perros podrán llevar hasta tres escopetas, con el fin de rematar un jabalí o evitar ataques a los perros.

4. Modalidades de caza que requieren permisos especiales. Quienes deseen practicar la caza con aves de cetrería legalizadas o con arco, deberán obtener previamente el permiso especial del Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que se solicitará al Servicio de Fauna y Flora Silvestre a través de la Federación Guipuzcoana de Caza.

Artículo 3. Protección a la fauna en general.

1. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley 2/2011, de Caza, y en particular, en su Título V, en el que se regula el ejercicio de la caza, se prohíbe cazar con los siguientes medios, métodos y artes:

1.— Se prohíbe cazar con armas de percusión anular y con visores que permitan el disparo nocturno.

2.— Queda prohibido en los terrenos en los que la caza no está permitida, así como con carácter general durante la época de veda en cualquier tipo de terreno cinegético, transitar con armas de fuego desenfundadas y montadas, así como las accionadas por aire comprimido u otros gases, si no se dispone de la correspondiente autorización.

2. Comercialización de especies cinegéticas. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 2/2011, de Caza, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, en cuyo anexo se relacionan las siguientes especies objeto de caza que se declaran comercializables:

Mamíferos:

Liebre (*Lepus sp.*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Aves:

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*) (*).

Codorniz común (*Coturnix coturnix*).

(*). Sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.

3. Caza en Zonas de Seguridad. En aquellos lugares expresamente declarados como Zonas de Seguridad, la caza se realizará con arreglo a la normativa específica reguladora de las mismas.

4. Caza en los Espacios Naturales Protegidos. La caza en los Parques Naturales declarados en Gipuzkoa (Aralar, Aiako Harria, Pagoeta y Aratz-Aitzgorri), en los Biotopos Protegidos

maia-Deba itsasertzeko tartea) eta 2000 eta Natura Sarean dauden guneeetan gunen horien araudi bereziaren arabera ehizatuko da.

4. artikulua. Nekazaritza, abeltzaintza, mendi eta ehizarako kaltegarriak diren espezieak kontrolatzeko neurriak.

Espezie horiek egindako kalteak agertzen diren lurraldeetan, espezie horien kontrolerako prozedurarik egokiena baimendu ahal izango du Ekonomia Sustapeneko, Landa Ingurune eta Lurralde Oreko Departamentuak, indarrean dagoen legeriaren arabera.

5. artikulua. Neurri bereziak.

Ehiza moten iraupenerako erabat kaltegarriak diren klimazko, biologiazko edo beste edozeinezko zirkunstantziak direla eta, Gipuzkoako edo eskualde bateko ehiza ondasunari egin dakizkiokeen kalteei aurrea hartzeko, Ekonomia Sustapeneko, Landa Ingurune eta Lurralde Oreko Departamentuak bereganatzen du mota horietako batzuen edo guztien ehiza aldiak aldatzeko ahalmena.

6. artikulua. Arau-haustea.

Debekualdien Foru Agindu honen arauak hausteari, dagoen zigorra jarriko zaio, lege hauei jarraikiz: Natur Ondareari eta Bioaniztasunari buruzko 2007ko abenduaren 13ko 42/2007 Legea; 2/2011ko Legea, martxoaren 17koa, Ehizarena; Euskal Autonomia Erkidegoko Natura Kontserbazteko Legearen testu bategina, 2014ko apirilaren 15eko 1/2014 Legegintzako Dekretuaren bidez onartutakoa, eta aplikagarri izan daitekeen beste edozein arau.

Xedapen indargabetzailea.

Foru agindu honetan ezarritakoari aurka egiten dioten garrantzia bereko edo gutxiagoko xedapen guztiak baliogabeturik geratzen dira.

Azken xedapena.

Foru agindu hau Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratzen den egunean jarriko da indarrean.

Donostia, 2018ko abuztuaren 20a.—Ekonomia Sustapeneko, Landa Ingurune eta Lurralde Oreko foru diputatua, ez dagoenez, Imanol Lasa Zeberio, Gobernantzako eta Gizartearekiko Komunikazioko foru diputatua. (5833)

(Leitzaran, Iñurritza y el tramo litoral Deba-Zumaia) y en los espacios incluidos en la Red Natura 2000, se desarrollará de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

Artículo 4. Medidas de control de especies perjudiciales para la agricultura, ganadería, montes y caza.

En aquellos terrenos donde circunstancialmente aparecieran daños causados por estas especies, el Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial podrá autorizar el procedimiento más adecuado para su control, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Gipuzkoa o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, el Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial se reserva la facultad de modificar los períodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas.

Artículo 6. Infracciones.

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según proceda, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, al texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, y conforme a cualquier otra norma que resulte aplicable.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 20 de agosto de 2018.—La diputada foral de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial, por ausencia, Imanol Lasa Zeberio, diputado foral de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad. (5833)



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

**ORDEN FORAL de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural
3690/2018, de 18 de julio, por la que se regula la práctica de la caza en el
Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2018/2019.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, Decreto 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo en cuenta lo igualmente dispuesto en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, así como lo previsto en las Directivas 2009/147 y 1992/43 del Consejo de las Comunidades Europeas, Convenio de Berna de 19 de Septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, Real Decreto 1997/95 y demás Convenios suscritos por el Estado Español en la materia, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la protección y mejora de sus poblaciones durante la campaña 2018/2019, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, oído el Consejo Territorial de Caza reunido al efecto el día 19 de junio de 2018, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, de 13 de Febrero de 1987, en relación con lo establecido en el artículo 7.b) 3 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de 25 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.— Días y horarios hábiles

1. DÍAS HÁBILES

Los días hábiles para el ejercicio de la caza en Bizkaia se indican en los artículos correspondientes a cada especie o grupo de especies.

2. HORARIOS HÁBILES

Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, los siguientes:

- a) Hasta el 27 de octubre: De las 7:30 a las 9:00 horas.
- b) Del 28 de octubre a 31 de enero: De 8:00 a 17:30 horas.

Artículo 2.— Periodos hábiles y regulación específica

1. MEDIA VEDA

El periodo hábil, con carácter general, comprenderá del 19 de agosto al 16 de septiembre de 2018, ambos inclusive, pudiéndose cazar todos los días de la semana durante dicho periodo.



Las especies cazables con carácter general serán: Codorniz (*Coturnix coturnix*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Paloma bravía (*Columba livia*), Urraca (*Pica pica*) y Corneja negra (*Corvus corone*).

De acuerdo al artículo 8, las personas aficionadas que cacen en la media veda en terrenos de aprovechamiento común, deberán remitir a la Sección de Caza y Pesca Continental, antes del 11 de octubre de 2018, el parte de capturas (Anexo I), debidamente cumplimentado.

En las zonas de caza controlada y en los cotos de caza el periodo hábil se establecerá en el plan de seguimiento cinegético.

2. CAZA MENOR EN GENERAL

El periodo hábil comprenderá, con carácter general, y salvo las particularidades que se establecen en los apartados siguientes, del 12 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019, ambos inclusive.

Las especies incluidas en este grupo son:

Mamíferos

Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Aves sedentarias

Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma Bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias

Paloma Zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Codorniz, (*Coturnix coturnix*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).

Aves acuáticas

Ansar común (*Anser anser*), Anade silbón (*Anas penélope*), Anade friso (*Anas strepera*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Anade rabudo (*Anas acuta*), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Cerceta común (*Anas crecca*), Cerceta carretona (*Anas querquedula*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

a) Liebre (*Lepus europaeus*)

Para la liebre, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo los días hábiles serán únicamente los domingos. Sin embargo, en cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. El horario hábil estará comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

La caza de la liebre solamente se podrá realizar en los siguientes terrenos cinegéticos:

1) Cotos de caza:

- a) Coto de caza de Karrantza: Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.
- b) Coto de caza de Urduña-Ruzabal: Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.



Asimismo, se establece a continuación la normativa que regulará esta modalidad de caza:

1. Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.

2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla así como de su suplente. La cuadrilla no podrá exceder de cuatro personas cazadoras, excepto en cotos y zonas de caza controlada, en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.

3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y zona donde se pretende realizar la caza de la liebre.

4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre 2018.

5. La distribución de los permisos, que serán gratuitos, será como sigue: dos tercios corresponderá para el titular del coto de caza de Karrantza, el resto, un tercio, para personas cazadoras no vinculadas a este acotado.

En cualquier caso, aquellas personas no asociadas al coto de caza de Karrantza, deberán obtener el oportuno permiso para poder practicar la caza en ese terreno cinegético.

Los permisos se obtendrán en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca Continental o en el lugar que a tal efecto señalen las sociedades.

6. El cupo máximo será de un ejemplar por cuadrilla y día. Si se trata de un cazador o cazadora individual, el cupo máximo también será de una liebre por día.

7. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es el paraje y el municipio donde se va a acudir.

8. La caza de esta especie únicamente se podrá realizar con perros de rastro debidamente identificados.

9. Finalizado el periodo hábil de esta especie, y antes del 31 de enero de 2019, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo; joven o adulto, así como las observaciones realizadas. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

b) Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)

Por lo que se refiere al conejo su caza estará prohibida en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, excepto en el coto de caza de Urduña/Ruzabal.

No obstante, en aquellas zonas donde la especie cause daños a la agricultura o su control se entienda necesario por razones biológicas o zoonosológicas, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá emitir autorizaciones especiales para su captura.



c) Perdiz (*Alectoris rufa*) y faisán (*Phasianus colchicus*)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019.

La perdiz y el faisán solamente se podrán cazar en cotos de caza y zonas de caza controlada, de acuerdo con su reglamentación, estando prohibida su caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común salvo con autorización expresa.

En el coto social de Karrantza y la zona de caza controlada de Sopuerta el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia ofertará permisos para la caza de estas especies. Estos se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental.

d) Becada (*Scolopax rusticola*)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019, ambos inclusive. En dicho periodo podrá practicarse la caza, excepto el viernes, todos los días de la semana.

No obstante lo anterior, el periodo hábil se prolonga hasta el 15 de febrero inclusive en los cotos de caza y zonas de caza controlada de acuerdo con lo establecido en su plan de seguimiento cinegético.

Se establece un cupo máximo diario por persona cazadora de 3 becadas.

Solamente se permitirá la caza de esta especie «al salto» con perro, quedando prohibida su caza a la espera.

Se hace constar que únicamente se entenderá que se está cazando esta especie, cuando el cazador o cazadora se encuentre con perro, en la modalidad «al salto», siendo denunciante cualquier otra práctica cinegética al respecto.

En los municipios de Artea y Areatza dentro de los límites de Parque Natural de Gorbéa, y en los municipios de Güeñes y Galdames dentro de los límites del Biotopo Protegido de Meatzaldea; la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo a una razón establecida de ha/por cazador. Éstas, que serán gratuitas, se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental. Los días hábiles serán los lunes, martes, jueves y sábados.

Asimismo, dentro del perímetro de lo que ha sido la zona de caza controlada de Urdaibai, se podrá cazar esta especie en los diferentes cuarteles de caza con la misma presión de ha/persona cazadora, así como con el calendario que existía en la temporada 2017/2018. Las autorizaciones, que serán gratuitas, se expedirán en las condiciones establecidas en el anterior párrafo.

e) Aves migratorias

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2018 y el 31 de enero de 2019. En dicho periodo podrá practicarse la caza todos los días de la semana.

Se establece un cupo máximo para las especies migratorias de 30 ejemplares por persona y día, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3.1.

f) Palomas y zorzales migratorios en pasos tradicionales

En las líneas de paso no sujetas a reglamentación especial el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2018 y el 31 de enero de 2019. Durante este periodo podrá cazarse todos los días de la semana.

En estas líneas los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados necesariamente en las cumbres o zonas altas de las laderas.

Por lo que se refiere a las líneas de pase con reglamentación especial se regularán mediante Orden Foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

g) Aves acuáticas

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2018 y el 31 de enero de 2019, pudiéndose practicar la caza todos los días de la semana.

**h) Zorro (*Vulpes vulpes*)**

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2018 y el 31 de enero de 2019, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos y el horario hábil de 8:00 a 17:00 horas.

Se podrán realizar batidas para lo que se establece la siguiente normativa:

1. Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.

2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos, sexo y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla así como de su suplente. La cuadrilla no podrá ser inferior a tres ni superior a cuatro personas, excepto en cotos de caza y en zonas de caza controlada en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.

3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y municipio donde se pretenden realizar la caza del zorro.

4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2018.

5. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es el paraje y el municipio donde se va a acudir.

Al objeto de prevenir posibles riesgos sobre personas bienes, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo III en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello.

Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE.

6. Cuando se esté desarrollando una batida de zorro en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, se interrumpirá la misma si en la zona se encuentran miembros de una cuadrilla de jabalí cazando esta especie.

7. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la caza serán responsables solidarias todas las personas peticionarias.

8. Finalizada la temporada, y antes del 28 de febrero de 2019, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo: joven o adulto, así como las observaciones realizadas especialmente referentes a la presencia de sarna en la población de zorros. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

3. CAZA MAYOR**a) Jabalí (*Sus scrofa*)**

El periodo hábil será el comprendido entre el 2 de septiembre de 2018 y el 17 de febrero de 2019, siendo los días hábiles, con carácter general, los domingos.

El horario hábil hasta el 27 de octubre: de 7:30 a 19:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 18:30; del 28 de octubre a 17 de febrero: de 8:00 a 18:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 17:30.



En cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. No obstante, en las zonas con mayor incidencia de daños en la agricultura por la acción del jabalí, se podrá cazar además de los domingos los sábados.

Únicamente se podrá cazar esta especie en batidas autorizadas y en las manchas establecidas al efecto.

En la presente temporada, se podrán abatir ejemplares hembras de corzo de acuerdo al plan de seguimiento que se dispone para esta especie el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2018 y el 31 de enero de 2019. Para ello, deberán notificar su intención de practicar esta modalidad en la casilla habilitada al efecto en el modelo oficial de solicitud. Antes del inicio del periodo hábil para la caza del corzo hembra se proporcionará la información necesaria para desarrollar esta actividad cinegética.

La caza del jabalí se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La caza del jabalí se realizará mediante cuadrillas de personas cazadoras en unas manchas de caza correctamente delimitadas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada. Todas las cuadrillas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental, del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus).

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas con fotocopia del DNI de todas las personas componentes de la cuadrilla. Aquellas cuadrillas que participen en esta modalidad cinegética en la temporada 2018/2019 únicamente deberán presentar, de acuerdo a un modelo oficial, las altas y bajas de la misma, debiendo en el primer caso adjuntar el DNI. La aportación de este documento será preceptiva para aquellas personas integrantes de una cuadrilla la pasada temporada y que en el DNI aportado conste en un domicilio diferente al actual.

El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural creará un registro de cuadrillas para la vigente temporada, las cuales se clasifican atendiendo a su condición de cuadrillas Bizkainas y resto de cuadrillas. Las cuadrillas Bizkainas están definidas por tener entre sus componentes el 85 por ciento o más de personas Bizkainas.

La condición de bizkaino o bizkaina vendrá dada por el domicilio que conste en el DNI, excepto en las zonas de caza controlada donde la condición de socio o socia se equipará a la de bizkaino/bizkaina.

Las altas de nuevas cuadrillas se clasificarán con estos mismos criterios.

Las cuadrillas deberán estar formadas por un mínimo de quince y un máximo de cincuenta miembros, no pudiendo estar cazando en cada jornada de caza más de treinta y cinco miembros y nunca menos de doce cazadores. Todas las personas integrantes de las cuadrillas deberán tener en vigor la documentación necesaria para ejercitar la caza en la Comunidad Autónoma Vasca en el momento de la inscripción de las cuadrillas, así como durante la temporada de caza.

2. Una vez examinadas las solicitudes se tendrá en cuenta como criterio para adjudicar las autorizaciones, la contratación de un seguro de daños por jabalí a la agricultura por parte de las cuadrillas que participen en la caza de esta especie.

El sorteo será el método de asignación de las manchas a las diferentes cuadrillas. La elección de las manchas la iniciará aquella cuadrilla bizkaina que tenga el número coincidente con el resultante del sorteo, pasando correlativamente a elegir el resto de cuadrillas con esta condición. Esta secuencia se repetirá hasta que las cuadrillas bizkai-



nas elijan el número máximo de manchas de acuerdo al periodo hábil. Posteriormente, se hará un sorteo de las cuadrillas de condición no bizkainas. Con el número resultante se procederá a la elección correlativa por las cuadrillas de esta condición.

En ningún caso las cuadrillas podrán elegir un número de manchas superior al de las jornadas hábiles en la temporada. Si tras la elección de las cuadrillas Bizkainas hubiese manchas libres, podrán ser elegidas por las otras cuadrillas, sin que en ningún caso se supere el número de jornadas hábiles. En ningún caso, una cuadrilla podrá tener más de una mancha reservada en una misma jornada hábil.

Al sorteo, por motivos de espacio, sólo podrán asistir dos miembros de cada cuadrilla.

3. La repetición de una persona en más de una cuadrilla supondrá la anulación de todas las solicitudes en las que figure.

4. Se admitirá un máximo de cuatro invitaciones por persona cazadora y temporada en las cuadrilla debiendo avisar al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de esta circunstancia antes de iniciar la jornada de caza y, en cualquier caso, sin superar los cazadores/as participantes en la batida a que se refiere el apartado 1) de este artículo.

5. Las cuadrillas que, habiendo tomado parte en el sorteo y elegido determinadas manchas para cazar, no realicen, al menos, el 70%, de las batidas que habían reservado, causarán baja automáticamente para el año siguiente y en caso de reiteración en el incumplimiento, en los tres años sucesivos. De darse esta circunstancia, los miembros de la cuadrilla no podrán formar parte de ninguna otra durante ese periodo.

6. En ningún caso estará permitido que puedan agruparse las personas componentes de dos o más cuadrillas para dar una batida. En cada una de éstas solamente participarán las personas componentes de la cuadrilla autorizada que figuren en la relación presentada en la Sección de Caza y Pesca Continental del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.

7. Los planos de las diferentes manchas de caza se encuentran en el sitio www.bizkaia.eus.

8. En toda batida podrá estar presente algún agente forestal del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

9. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha donde se va a acudir. Cuando se pretenda realizar la batida, se volverá a comunicar a dicho teléfono el paraje donde se vaya a efectuar ésta con la suficiente precisión aportando el paraje, municipio, así como las coordenadas UTM para que se pueda llegar con facilidad y con una antelación mínima de una hora.

Las cuadrillas estarán obligadas a iniciar los rastreos de cada jornada de caza en los lugares o zonas afectadas por daños ocasionados por jabalí, que serán indicados en su caso por la Sección de Caza y Pesca Continental.

En caso de no realizarse la batida deberá comunicarse obligatoriamente al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de dicha circunstancia.

10. Al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II, en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE. Asimismo, el Departamento podrá prohibir el uso del rifle en determinados lugares o periodos cuando se prevean circunstancias relativas a la seguridad que así lo aconsejen.



11. El número de armas por persona cazadora que participe en una batida será de una. En ningún caso, los batidores y las batidoras podrán portar armas de fuego. Excepcionalmente, en cada cuadrilla, un perrero o perrera podrá portar una escopeta de caza, debiendo de comunicar dicha circunstancia, antes de iniciar la jornada de caza, al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297)

12. Se entenderá que se está realizando una batida desde el momento que se encuentre la cuadrilla dentro de la mancha pero preparada con perros, armas, etc., dispuesta para realizarla.

13. Se pondrá especial cuidado en la recogida de todos los perros al finalizar la batida, al objeto de evitar daños a la cabaña ganadera de la zona. Asimismo todos los perros que participan en las batidas deberán estar legalmente documentados.

14. Se prohíbe la realización de muestreos con perros los días inhábiles.

15. La utilización de emisoras durante la realización de las batidas, se limitará únicamente a las personas que cuenten con los permisos reglamentarios.

16. Al objeto de conservar y mejorar las poblaciones de esta especie, se contempla la posibilidad de establecer limitaciones en cuanto a cupos o jornadas de caza, en las manchas en las que fuera necesario, antes del inicio de la temporada o durante el desarrollo de la misma.

17. Asimismo, si durante la temporada se planteara la necesidad de suspender la caza en alguna o todas las manchas por problemas que pudieran afectar al grado de conservación de la especie o cualquier otra situación que así lo demandara, se procedería a suspender las batidas avisando previamente a la cuadrilla o cuadrillas afectadas, sin que éstas tuvieran opción a elegir nuevas jornadas de caza, salvo que hubiera días libres.

18. En el año 2014 el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural puso en marcha un programa para conocer los movimientos de las poblaciones de jabalí en Urdaibai. Con este fin, se marcaron una serie de ejemplares de jabalí. En caso de identificar alguna de estos ejemplares durante la realización de la batida deberá evitar sea abatido. Además deberá anotarse esta circunstancia en el parte de captura correspondiente. En caso de captura accidental, deberá notificarse dentro de las siguientes 48 horas a la Sección de Caza y Pesca Continental.

19. Es indispensable la realización del control sanitario de todos los ejemplares capturados previamente a ser consumidos. A tal fin, las cuadrillas entregarán los días 1 y 15 de cada mes el informe veterinario según modelo que les será facilitado en la Sección de Caza y Pesca Continental.

20. Al objeto de poder controlar las capturas conseguidas, estas deberán ser precintadas en el momento de realizarlas, debiendo indicarse en el parte de capturas el número del precinto o precintos colocados.

Para ello el Departamento suministrará un número determinado de precintos a cada cuadrilla al iniciarse la temporada, debiendo devolver, al finalizar la misma, los sobrantes y justificar los colocados en los jabalíes capturados, y hembras de corzo capturadas en la modalidad descrita en el párrafo cuarto de este punto 2.3.1.

21. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la caza serán responsables solidarias todas las personas peticionarias.

22. En los cotos de caza y zonas de caza controlada, la caza del jabalí se regirá con arreglo a lo indicado en el plan técnico de ordenación cinegética correspondiente.

23. Los días 1 y 15 de cada mes, todas las cuadrillas deberán entregar en el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Sección de Caza y Pesca Continental, el parte de capturas de todas las batidas realizadas en ese periodo, debiendo dejar constancia de ello. De las batidas no realizadas que se tengan concedidas se presentará también el



parte correspondiente, indicando el motivo por el que no se realiza. El incumplimiento de esta norma supondrá que la cuadrilla no podrá continuar cazando la temporada actual y su eliminación del sorteo que se realice la temporada siguiente. Se pondrá especial cuidado en la redacción de éstas dada la importancia que tienen a la hora de evaluar los resultados de la temporada.

Si circunstancialmente se realizara alguna batida extraordinaria en base a una autorización expresa, deberá cumplimentarse el correspondiente parte de captura, indicando expresamente el motivo por el cual se realiza.

24. Cuando existan denuncias por daños de esta especie se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden Foral.

b) Lobo (*Canis lupus*)

El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá, por Orden Foral, autorizar la caza de una cantidad de ejemplares suficiente para prevenir perjuicios importantes al ganado, quedando su caza prohibida en cualquier otra situación.

c) Corzo (*Capreolus capreolus*)

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

No obstante lo anterior, la autorización para la caza de ésta especie será personal e intransferible. Asimismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse colocando y cerrando el precinto facilitado al efecto en la parte central de la oreja. Los animales abatidos deberán estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán disponer de un registro de entradas y salidas.

El periodo hábil para la caza de corzo macho a rececho estará comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2018. Durante este periodo serán hábiles todos los días de la semana.

La caza de corzos hembras se realizará a partir del 15 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019.

La caza a rececho en la comarca de Encartaciones se realizará con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo oficial de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

La caza a rececho en zonas de caza controlada estará sujeta a lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo hembra en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la primera quincena de octubre de 2018, siendo la celebración del sorteo, en su caso, el último lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo macho en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones en la temporada 2018/2019 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de enero de 2019 siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de febrero a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

**d) Ciervo (*Cervus elaphus*)**

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

El periodo hábil para la caza del ciervo macho a rececho estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 25 de enero de 2019. Durante este periodo y para la modalidad de batidas serán hábiles los sábados y domingos. Para el caso de los recechos se ajustarán los días al plan de seguimiento cinegético.

No obstante lo anterior, la autorización para la caza de ésta especie será personal e intransferible. Asimismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse y estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán tener un registro de entradas y salidas.

La caza del ciervo en batida se realizará en la zona de caza controlada de Orozko, en la zona de caza controlada de Zeanuri y en el coto de caza de Karrantza, según lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.

En la zona de caza controlada de Orozko se cazará en la modalidad de rececho con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en la temporada 2018/2019 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, (48014-Bilbao), una solicitud de cuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de septiembre de 2018, siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

4. MODALIDADES DE CAZA QUE REQUIEREN PERMISOS ESPECIALES

La caza con arco y la cetrería se regulan mediante la Orden Foral 4930/1998, de 23 de julio, y la Orden Foral 4931/1998, de 23 de julio, respectivamente. Las personas aficionadas que deseen practicar la caza con aves de cetrería o arco, deberán estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud homologado por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 3. – Protección a la fauna en general**1. CUPO DE CAPTURAS**

Debido a la necesidad de evitar capturas abusivas en los periodos de olas de frío, en las que por las grandes concentraciones de aves que se producen y las circunstancias extremadamente favorables para su captura, podrían llegarse a cifras muy altas de ejemplares abatidos, que ocasionarían notables riesgos para sus poblaciones, se establece un cupo máximo de capturas de 10 piezas de caza total por persona y día.

Este cupo no será aplicable a la caza de palomas y zorzales migratorios en líneas de pase de reglamentación especial declaradas como tales mediante Orden Foral, ni a las aves migratorias recogidas en el punto 2.2.e) del artículo 2 de la presente Orden Foral, ni a la becada.

2. PROHIBICIONES

a) Con carácter general se prohíbe cazar con:

- 1) Ballestas, tirachinas y escopetas accionadas por aire u otros gases comprimidos.
- 2) Armas de fuego automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos; las escopetas semiautomáticas o repetidoras deberán tener acoplado un dispositivo para que solamente se puedan disparar sin recargar tres cartuchos como máximo.



- 3) Armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros o 22 americano de percusión anular.
- 4) Armas de inyección anestésica.
- 5) Armas de guerra.
- 6) Se prohíbe la tenencia para la caza y la utilización de postas. Se entienden por tales los perdigones de diámetro superior a 4,5 milímetros.
- 7) Se prohíbe la tenencia y la utilización de cartuchos de perdigones en la caza mayor; para ésta sólo podrá emplearse bala como munición. Se prohíbe la tenencia y utilización de cartuchos de bala para la caza menor; para ésta sólo podrán emplearse cartuchos de perdigón igual o inferior a 4,5 milímetros de diámetro.
- 8) Se prohíbe el empleo y la tenencia durante el ejercicio de la caza de silenciadores, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier otro tipo de intensificador de luz.
- 9) Los lazos, ligas y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 10) Se prohíbe la tenencia y la utilización durante el ejercicio de la caza de reclamos eléctricos o mecánicos y aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 11) Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- 12) Reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas de perdices y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
- 13) Fuentes luminosas artificiales.
- 14) Espejos y otros medios de deslumbramiento.
- 15) Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- 16) Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- 17) Venenos y cebos envenenados o anestésicos, atrayentes o repelentes.
- 18) Asfixia con gas o humo.
- 19) Explosivos
- 20) Focos orientables para especies silvestres, si no se dispone de la oportuna autorización.
- 21) Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugares desde donde realizar los disparos.
- 22) Desde todo tipo de embarcaciones.
 - b) Se prohíbe la tenencia de artes no autorizadas mientras se esté realizando el ejercicio de la caza.
 - c) Está prohibida la caza de todas las especies no incluidas en alguno de los artículos anteriores.
 - d) Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, recoger crías y nidos en cualquier época del año, así como cazarlas, capturarlas, perseguirlas de cualquier forma, y retenerlas fuera de su periodo hábil.
 - e) Queda prohibida la caza de todo tipo de especies en días de nieve y fortuna. Se considerarán días de fortuna aquellos en los que por las condiciones meteorológicas adversas o cualquier otra circunstancia, incendios, inundaciones, etc. se encuentran disminuidas las facultades de defensa de las piezas de caza.

Si estas circunstancias fueran de tal gravedad que afectaran a todo o parte significativa del Territorio Histórico de Bizkaia y/o a cupos de captura de alguna de las especies contempladas en la presente Orden Foral, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural además dará a conocer, mediante anuncios en los medios de comunicación, el alcance de las prohibiciones de que se trate.



f) Queda prohibido en épocas de veda así como en días y horas no hábiles, transitar por cualquier tipo de terrenos cinegéticos con armas de fuego, aunque éstas se encuentren enfundadas, así como las accionadas por aire comprimido y otros gases, si no se dispone de la oportuna autorización. Esta prohibición se extiende a los terrenos en los que la caza no está autorizada, inclusive en época hábil.

g) Queda prohibida la caza de noche.

h) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

3. PERROS

En época de veda los perros que se encuentren en cualquier clase de terreno cinegético deberán estar en todo momento controlados por su dueño o dueña.

En Bermeo, la sociedad de caza de esa localidad, dispone de una zona de adiestramiento de perros de caza y otra, gestionada por la sociedad de caza de Ereño, en este término municipal. Para hacer uso de estos campos de adiestramiento desde la Sección de Caza y Pesca Continental se les facilitará el número de teléfono de contacto.

Todos los perros, tanto en la práctica cinegética como en cualquier salida al monte, deberán ir provistos de su correspondiente identificación y documentación reglamentaria.

Al objeto de evitar daños a la riqueza cinegética, los perros en época de veda, cuando transiten por el monte, deberán portarse atraillados y llevar colocado tanganello los perros de rastro y bozal los de pluma.

4. COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2011, de Caza, y de acuerdo al Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, que establece las especies comercializables, para el caso de Bizkaia serán las siguientes: liebre, conejo, zorro, jabalí, corzo, ánade real, perdiz roja, faisán común, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

5. CAZA EN EL PARQUE NATURAL DE URKIOLA

Se permitirán las siguientes actividades cinegéticas:

a) Paloma y zorzales migratorios

Con arreglo a la reglamentación específica establecida al efecto, en los pasos tradicionales de la línea de Saibigain-Iturriotz, indicada en el apartado 2.2.f) de esta Orden Foral.

b) Becada

Únicamente en las dos zonas siguientes, siendo el horario de 8:30 a 17:30 horas durante toda la temporada:

1. Saibi, comprendida entre el canal que parte del arroyo de Iturriotz y la zona recreativa del Parque junto al Santuario y Toki Alai.

2. Erreketagana, comprendida entre el arroyo de Ollargan continuando por el camino de la borda de Makatxeta hasta la carretera de Mañaria a Otxandio y límite del Parque.

En esos casos, de acuerdo con la normativa que para esta especie se indica en el apartado 2.2.d) de esta Orden de Vedas.

Para conocimiento general, los límites del Parque Natural de Urkiola, aunque estén debidamente señalizados, son los representados en el Anexo II del Decreto 275/1989, de 29 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Urkiola, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 3, de 4 de enero de 1990.

**6. CAZA EN EL PARQUE NATURAL DE GORBEIA**

La red General de Sendas del Parque y las áreas recreativas tendrán la consideración de zonas de seguridad, junto con una corona de 100 metros alrededor de las mismas, donde no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética.

Se permitirán las siguientes actividades cinegéticas:

a) Palomas y zorzales migratorias

Únicamente se permitirá la caza de estas especies en las líneas que a tal efecto se publiquen en la disposición a que hace referencia el artículo 2.2.f) de esta Orden Foral.

b) Becada

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, de acuerdo con lo establecido para los municipios de Artea y Areatza en el artículo 2.2.d).

c) Jabalí

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, así como en las manchas que se encuentren incluidas dentro de los límites del Parque Natural y se oferten en el sorteo mencionado en el apartado 2.º del punto 2.3.2 de la presente Orden Foral.

Los límites del Parque Natural del Gorbeia son los indicados en el Decreto 228/1994, de 28 de junio, por el que se declara Parque Natural el Área del Gorbeia, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 154, de 16 de agosto de 1994.

7. REFUGIOS DE FAUNA

Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los siguientes refugios de fauna:

- a) Refugio de Caza de la Ría de Mundaka.
- b) Refugio establecido en el monte Serantes, en los municipios de Santurtzi y Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena y Zierbena.
- c) Refugio del Valle de Karrantza en toda la superficie comprendida en un círculo con su centro en el Edificio principal de El Carpín y radio 500 m.
- d) Refugios de Saldropo y Undurraga en el municipio de Zeanuri.
- e) Refugio de la desembocadura del río Lea que está comprendido por los siguientes límites:
 - 1) Norte: Mar Cantábrico.
 - 2) Este: Límite inferior del pinar hasta la carretera de Mendexa.
 - 3) Sur: Edificio del Hospital Zarra.
 - 4) Oeste: Carretera Gernika-Lekeitio.
- f) Refugio de Aixola, declarado por Decreto 57/1990, de 6 de marzo, del Gobierno Vasco, cuyos límites son los señalados por el borde externo de la pista que circunvala el embalse del mismo nombre.
- g) Refugio de Fauna de la Granja de Gorliz.

8. ZONAS DE SEGURIDAD

Se recuerda que están declaradas Zonas de Seguridad, y por tanto sujetas a la normativa específica de éstas, las siguientes:

- a) Zona de Seguridad del Aeropuerto de Loiu, limitada por las siguientes carreteras:
 - 1) Norte: Carretera de Loiu-Derio.
 - 2) Este: Derio (Carretera barrio San Isidro hasta su unión con la de Sondika-Zamudio).
 - 3) Sur: Carretera de Sondika-Zamudio hasta Asua.
 - 4) Oeste: Carretera Asua-Loiu.



- b) Zona de Seguridad en Getxo, con los siguientes límites:
 - 1) Norte: Mar Cantábrico.
 - 2) Este: Términos Municipales de Sopelana y Berango.
 - 3) Sur: Carretera Bilbao-Plentzia hasta cruce de Venancios, continuando por la carretera hacia Azkorri hasta el probadero de Andra-Mari y a la izquierda hasta el Cementerio.
 - 4) Oeste: Mar Cantábrico.
- c) Zona de Seguridad del «Arboretum del Campus de Leioa» de 83,90 Has con los siguientes límites:
 - 1) Norte: BI-2731 y vial paralelo a esta que da servicio a instalaciones de la U.P.V.
 - 2) Este: Carretera BI-647.
 - 3) Sur: Camino asfaltado de acceso al barrio Santimani y que conecta con BI-647.
 - 4) Oeste: Camino asfaltado que nace de la BI-2731 y da servicio al barrio Santimani.

9. VEDADOS

Son vedados de caza los terrenos que no sean declarados cinegéticos, de régimen especial o refugios de fauna, así como aquellos en los que se declare la veda por otras previsiones legales.

En particular, son vedados de caza los terrenos cercados por muros, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o para evitar la salida de los propios; si disponen de entradas permanentemente abiertas, para ser vedados deberán indicar que el paso está prohibido.

Artículo 4.— Medidas de control

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y cuando se dé alguna de las circunstancias contempladas en dicho artículo, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá, mediante Orden Foral, autorizar el procedimiento más adecuado para su control.

2. La Orden Foral autorizada será motivada y especificará:

- a) Las especies a que se refiere.
- b) Los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados, dentro de qué límites y por parte de qué personas.
- c) Las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar.
- d) Los controles que se ejercerán.

3. En el caso de que las medidas a las que se refiere el punto 1 de este artículo se lleven a cabo por medio de batidas, al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciarse la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II cuando la especie sea el jabalí, y según el modelo del anexo III cuando la especie objeto sea diferente al jabalí y se especifique la obligatoriedad de su uso, en los accesos a la zona a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE.

**Artículo 5.— Medidas complementarias**

Se prohíbe abandonar las fundas de los cartuchos utilizados en todos los terrenos y, en especial, en los puestos de caza de aves migratorias.

Todas las piezas de caza mayor deberán ser transportadas en el interior de los vehículos, en los carros de transporte o sobre éstos pero cubiertas de forma que no sean visibles desde el exterior.

Artículo 6.— Medidas sanitarias

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética deberá disponer previamente de la autorización del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural al objeto de estudiar la viabilidad de la misma en un área determinada.

Artículo 7.— Medidas circunstanciales

1. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Bizkaia o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, este Departamento, oído el Consejo Territorial de Caza, se reserva la facultad de modificar los periodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas, pudiendo ser aplicadas estas medidas protectoras tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, como a los cotos de caza y las zonas de caza controlada.

Artículo 8.— Medidas de ordenación cinegéticas

Al objeto de mantener actualizados los estudios realizados por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural para mejorar la gestión de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha creado un banco de datos para recibir y procesar la información cinegética de cada temporada. Teniendo en cuenta que dicha información supondrá una mejora de la actividad cinegética, todas las personas aficionadas, deberán presentar, dejando constancia de ello, en las Oficinas Comarcales Agrarias o en la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, debidamente cumplimentado, el parte de capturas Anexo I, así como el parte de capturas de las jornadas de caza disfrutadas en aquellos terrenos cinegéticos en que el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural sea el emisor de los permisos o autorizaciones, de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodo	Fecha de entrega
Media veda	Con anterioridad al 11 de octubre de 2018
Resto del periodo hábil	Fecha de entrega
Hasta el 30 de noviembre	Con anterioridad al 15 de diciembre de 2018
Hasta el final de la temporada	Con anterioridad 28 de febrero de 2019

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

La no presentación de estos partes supondrá la exclusión automática del cazador o cazadora de los procedimientos habilitados para la obtención de permisos de caza de las distintas modalidades en la temporada cinegética siguiente.

En la segunda quincena de julio de 2019, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural publicará un listado donde figuren aquellas personas que no hayan realizado la entrega del parte de capturas de aquellas modalidades de caza o zonas de caza controlada o cotos de caza que hubiesen obtenido, independientemente de no haber



disfrutado del mismo, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante una resolución de la directora general de Agricultura del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Por lo que respecta a los planes de seguimiento cinegético de las zonas de caza controlada y cotos de caza, deberán presentarlo antes del 31 de julio, en los términos que recoge el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza.

Artículo 9.— Zonas de caza controlada y cotos de caza

Las zonas de caza controlada y cotos de caza se regirán por los planes técnicos de ordenación cinegética.

Las zonas de caza controlada existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran reflejadas en el anexo IV.

Artículo 10.— Recomendaciones

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los y las agentes a sus órdenes para la exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden Foral. Asimismo, se hace extensiva esta recomendación a la Federación Territorial de Caza y a las Sociedades de Cazadores.

Artículo 11.— Infracciones

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, estando calificadas como infracciones graves, con multa de 501 a 2.000 euros, así como la anulación de la licencia de caza y la privación de la facultad de obtenerla en un plazo de 1 a 3 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Disposición Adicional Única**

Las solicitudes para practicar la caza del jabalí en batida en la temporada 2019/2020, se presentarán del 15 al 30 de junio de 2019, con arreglo a las normas que le correspondan. Asimismo, el sorteo para la elección de las manchas o cuarteles de caza se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el segundo jueves de julio de 2019 a las 9:00 horas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de julio de 2018.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural
ELENA UNZUETA TORRE

El Diputado General
UNAI REMENTERIA MAIZ

II. ERANSKINA / ANEXO II

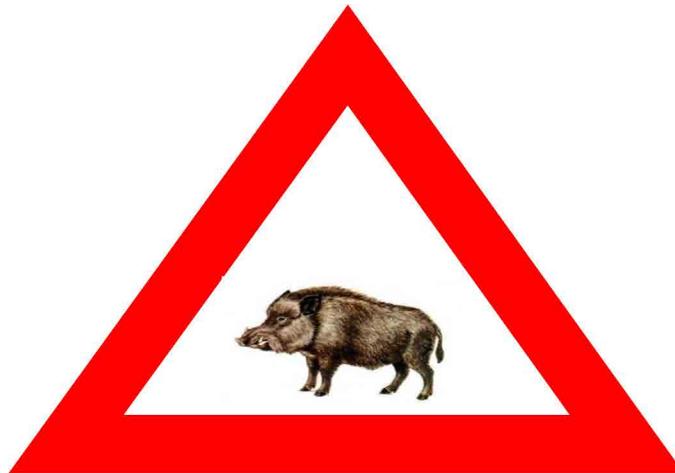
**BASURDE-EHIZALDIETAN NAHITAEZ JARRI BEHARREKO SEINALEAK
SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BATIDAS DE JABALÍ**

Ezaugarriak:

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako al-tzairu galbazinatuzko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan kolore beltzean basurdearen irudia duela.
- **Testua:** beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
 - Goiko aldean: Kontuz.
 - Beheko aldean: Ehizaldia.

Características:

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de jabalí de color negro.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
 - Parte superior: Atención.
 - Parte inferior: Batida.

KONTUZ / ATENCIÓN**EHIZALDIA / BATIDA**

III. ERANSKINA / ANEXO III

**EHIZA-JARDUERA BEREZIETARAKO SEINALE-EREDUA
MODELO DE SEÑALIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS ESPECIALES**

Ezaugarriak:

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako al-tzairu galbazinatzeko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan su-arma luze bat duen eta beltzez agertzen den pertsona baten irudia duela.
- **Testua:** beltzez errotulatutako letra larri-tan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
 - Goiko aldean: Kontuz.
 - Beheko aldean: Ehiza-jarduerak.

Características:

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de color negro que representa una persona con un arma de fuego larga.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
 - Parte superior: Atención.
 - Parte inferior: Actividades cinegeticas.

KONTUZ / ATENCIÓN**EHIZA-JARDUERAK
ACTIVIDADES CINEGETICAS**



IV. ERASKINA / ANEXO IV

ZEE / Z.C.C.	Especie eta ehiza mota Especie y modalidad de caza					
	Oilgorra «jauzi» modalitatean Becada «al salto»	Hegazti migratzaileak Aves migratorias	Orkatza zelatan modalitatean Corzo a rececho	Oreina uxaldi modalitatean Ciervo en batida	Oreina zelata modalitatean Ciervo a rececho	
DIMA	X	X	X	-	-	-
ISPASTER	X	X	X	-	-	-
OROKO	X	X	X	X	X	X
SOPUERTA	X	X	-	-	-	-
ZEANURI	X	X	X	X	-	-
ZEBERIO	X	X	X	-	-	-
MORGA	X	X	-	-	-	-
MAÑARIA-IZURTZA	X	X	X	-	-	-
TURTZIOZ	X	X	-	-	-	-

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Orden Foral 302/2018 de 20 de julio, por la que se fijan las condiciones generales que regulan la caza en el Territorio Histórico de Álava, las específicas para la caza de determinadas especies así como los períodos hábiles para la temporada cinegética 2018-2019 y para la 2019-2020 en la caza del corzo

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el departamento competente, en materia cinegética, de la diputación foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la orden foral anual reguladora de las normas del ejercicio de la caza en el territorio histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Asimismo, la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, en su artículo 31, especifica los contenidos mínimos que deberán contener las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales deben dictar anualmente.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación de la caza y que se derivan de la normativa estatal - Reglamento de la ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad - de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna de 1979.

Con el fin de minimizar la dispersión de la normativa reguladora de la caza en Álava, reducir la tramitación administrativa que esto conlleva, facilitar el uso, conocimiento y divulgación de la misma, se considera oportuno y necesario integrar en una única orden foral las distintas ordenes anuales que regulaban y ampliaban por separado contenidos propios de la orden foral general, de manera que se refunda en una sola disposición toda normativa reguladora de la caza en el Territorio Histórico de Álava, reuniéndose en diferentes anexos tanto la normativa general como las condiciones específicas aplicables al aprovechamiento cinegético de determinadas especies, modalidades o cotos de caza, dejando para la orden anual, cuestiones menores como son adaptación de calendarios.

Así los cinco anexos que contiene la presente orden foral recogen toda la normativa aplicable al aprovechamiento cinegético en el Territorio Histórico de Álava con el siguiente desglose:

Anexo I. Normativa que fija las condiciones generales que regulan la caza en el Territorio Histórico de Álava.

Anexo II. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza en pasos tradicionales de palomas y zorzales (malvices).

Anexo III. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del jabalí (*Sus scrofa*).

Anexo IV. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del ciervo (*Cervus elaphus*).

Anexo V. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del corzo (*Capreolus capreolus*).

Anexo VI. Normativa que regula las condiciones del aprovechamiento cinegético de la caza de becada, jabalí y ciervas en el Coto Social de Kuartango.

En la tramitación de la presente orden foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de una nueva regulación de la caza en Álava, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, obtener una visión articulada, única completa y actualizada de la normativa reguladora de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la campaña 2018.

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume, en virtud de las facultades que me competen, y consultado el Consejo Territorial de Caza.

DISPONGO

Primero. Aprobar la normativa que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava, según articulado que se recoge en los anexos adjuntos con el siguiente desglose:

Anexo I. Normativa que fija las condiciones generales que regulan la caza en el Territorio Histórico de Álava.

Anexo II. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza en pasos tradicionales de palomas y zorzales (malvices).

Anexo III. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del jabalí (*Sus scrofa*).

Anexo IV. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del ciervo (*Cervus elaphus*).

Anexo V. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del corzo (*Capreolus capreolus*).

Anexo VI: Normativa que regula las condiciones del aprovechamiento cinegético de la caza de becada, jabalí y ciervas en el Coto Social de Kuartango.

Segundo. Establecer para la campaña 2018-2019 y en el caso de la caza del corzo para la campaña 2019-2020, los siguientes periodos hábiles de caza:

Media veda: desde el 15 de agosto al 9 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

Caza menor: con carácter general, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, incluyéndose en este periodo la caza de las especies clasificadas en el artículo 2.3 del anexo I de esta orden foral como caza menor.

Para las siguientes especies de caza menor los periodos hábiles de caza serán los que se indican a continuación:

Liebre (*Lepus sp.*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*): desde el 1 de noviembre de 2018 al 6 de enero de 2019, ambos inclusive.

Palomas migratorias y zorzales (malvices): en los puestos de paloma debidamente autorizados, desde el día 7 de octubre al día 2 de diciembre de 2018 ambos inclusive, sin limitación de días hábiles.

Después de estas fechas y hasta el 31 de enero de 2019, únicamente se podrá cazar, desde puestos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días de los meses de noviembre, diciembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2019.

Caza mayor:

Jabalí (*Sus scrofa*), desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Desde el 8 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2018 y desde el 31 de enero hasta el 28 de febrero de 2019, únicamente se permite la caza del jabalí en batida.

Ciervo (*Cervus elaphus*), desde el 12 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Corzo (*Capreolus capreolus*), para la temporada 2019-2020, los periodos hábiles son los siguientes:

- a. Recechos primaverales de machos: meses de abril, mayo y junio de 2019.
- b. Recechos otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2019.
- c. Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2020.
- d. Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2019.
- e. Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2020.

Tercero. El Departamento Agricultura se reserva la facultad de modificar cualquier aspecto incluido en la presente orden foral y sus anexos en virtud de circunstancias climáticas, biológicas u otras relacionadas con la conservación del patrimonio natural o para la defensa de los intereses generales o del medio natural.

Cuarto. Derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden foral y en particular, las siguientes:

Orden Foral 85/2017 de 24 de febrero que aprueba la normativa específica reguladora de la caza del corzo (*Capreolus capreolus*) en los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2017-2018.

Orden Foral 246/2017 de 18 de julio reguladora de las normas específicas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2017-2018 y sus modificaciones aprobadas por Orden Foral 339/2017 de 18 de octubre y 88/2018 de 23 de febrero

Orden Foral 252/2017 que aprueba la normativa reguladora del aprovechamiento cinegético de la caza de becada, jabalí y ciervas en el Coto Social de Kuartango durante la campaña cinegética 2017-2018.

Orden Foral 289/2017 de 18 de septiembre que establece la normativa específica reguladora de la caza, en pasos tradicionales, de palomas y zorzales (malvices) en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada cinegética 2017-2018.

Orden Foral 290/2017 de 18 de septiembre que prueba la normativa específica reguladora de la caza del ciervo (*Cervus elaphus*) en los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava en la temporada 2017-2018.

Quinto. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2018

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
M^ª ASUNCION QUINTANA URIARTE

ANEXO I

NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES QUE
REGULAN LA CAZA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**Artículo 1. Terrenos cinegéticos. Días y horarios hábiles**

1.1 En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados.

1.2 Con carácter general, a expensas de lo que los respectivos pliegos de condiciones técnico - cinegéticas y planes de seguimiento cinegético de cada coto de caza indiquen, así como de las normativas específicas de aprovechamiento cinegético recogidas en los anexos II a VI de esta orden oral, son días hábiles para el ejercicio de la caza en los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

Para determinadas especies se tendrán en cuenta los días concretos indicados en los planes de seguimiento cinegético aprobados en cada coto por el departamento competente.

1.3 Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en: la media veda, la caza mayor, la de palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos fijos y autorizaciones expresas, cuyo horario es el que se determina en las condiciones específicas aplicables en cada caso.

1.4 Cuando en esta orden foral se haga referencia a ortos y ocasos o amanecer y anochecer, se toma como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos, publicado por el Instituto Geográfico Nacional para la provincia de Álava <http://astronomía.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol>.

Artículo 2. Media veda

2.1 Periodo hábil: las fechas se establecerán anualmente.

2.2 Horario: el horario de caza será desde el orto hasta el ocaso.

2.3 Especies cazables: las especies cazables en la media veda son, codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), palomas bravía (*Columba livia*), torcaz (*Columba palumbus*) y zurita (*Columba oenas*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), urraca (*Pica pica*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

2.4 Cupos: para la especie tórtola europea, se establece un cupo de tres ejemplares por persona y día.

2.5 Modalidades de caza: las establecidas para la caza menor en el punto 3.5 de este anexo I.

2.6 Condiciones de caza: en la modalidad de caza de palomas migratorias y zorzales (malvices), con o sin cimbel, desde puestos fijos durante la media veda, serán de aplicación las normas específicas de caza establecidas para esta modalidad en el anexo II de esta orden foral.

Artículo 3. Caza menor

3.1 Periodo hábil: las fechas se establecerán anualmente.

3.2 Horario: el horario de caza será el establecido con carácter general en el artículo 1.3 de este anexo I.

3.3 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Mamíferos: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves sedentarias: perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), paloma bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias: paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), avefría (*Vanellus vanellus*), becada (*Scolopax rusticola*), agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Respecto a palomas migratorias y zorzales (malvices): únicamente se podrán cazar desde los puestos de paloma debidamente autorizados, conforme a lo dispuesto en el anexo II de esta orden foral con anterioridad al 12 de octubre.

Respecto a la becada, queda prohibida la caza de esta especie a la espera durante todo su período hábil.

En los acotados que tengan autorizada una zona de becadas, ésta no podrá tener una superficie mayor del 25 por ciento de la superficie total del acotado y el número máximo diario de personas cazadoras en dicha zona será de una por cada 100 ha.

En los cotos en período de renovación, la posible zona de becadas deberá incluirse en el correspondiente plan técnico de ordenación cinegética.

Aves acuáticas: ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón europeo (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

3.4 Cupos: para las siguientes especies se establecen los cupos de captura máximos que se indican:

Perdiz roja, tres ejemplares por persona y día.

Becada, tres ejemplares por persona y día.

3.5 Modalidades de caza menor.

Al salto: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, auxiliada o no por perros, de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

En mano: modalidad practicada por un máximo de tres personas que provistas de medios de caza autorizados, auxiliadas o no por perros y a pie buscan y siguen coordinadamente a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

Espera o aguardo: modalidad practicada por una o varias personas que provistas de medios de caza autorizados, esperan en puestos fijos a que las piezas de caza menor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas. Dentro de esta modalidad está recogida la caza de palomas y malvices en migración invernal y la caza de acuáticas desde puestos fijos.

Conejos con hurón: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante hurones, hacen salir a los conejos de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

Zorros con perros de madriguera: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante el empleo de perros de madriguera, hacen salir a los zorros de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

Artículo 4. Caza mayor

4.1 Período hábil: las fechas se establecerán anualmente.

4.2 Horario: el horario de caza será el establecido en las normas específicas aplicables a cada especie establecida en los anexos III a VI de esta orden foral.

4.3 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza mayor el jabalí (*Sus scrofa*), el ciervo (*Cervus elaphus*) y el corzo (*Capreolus capreolus*), cuyas condiciones de caza se establecen en los anexos III a V de esta orden foral.

4.4 Cotos autorizados: con carácter general, los cotos autorizados para cazar estas especies serán todos los de caza mayor y en el caso de la caza de ciervo además de lo anterior, tendrán que estar situados en alguna de las zonas de ámbito señaladas en el apartado 1 del anexo IV de esta orden foral.

No obstante lo anterior, se podrán conceder cupos de capturas a aquellos acotados en los que existan problemas, debidamente verificados, con la gestión de estas especies

4.5 Cupos: los cupos de captura de las especies cinegéticas serán los que determine el Departamento competente en materia de caza de la Diputación Foral de Álava.

4.6 Munición.

Con carácter general, la única munición autorizada será la bala.

Cabe la posibilidad de que pueda practicarse la caza con arco en las modalidades de espera o aguardo y rececho. En este caso las personas cazadoras arqueras deberán estar, además, en posesión de la correspondiente titulación que les capacite para ejercitar esta modalidad de caza, conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 155/1999, de 27 de octubre.

4.7 Modalidades de caza mayor.

Batida: cacería colectiva practicada con un mínimo de diez perros y seis personas batidoras-ojeadoras, con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia personas cazadoras que y provistas de medios autorizados, han sido previamente colocadas en determinados emplazamientos fijos.

Rececho: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a una pieza de caza mayor con el fin de capturarla.

Espera o aguardo: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, espera en un emplazamiento fijo que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

Al salto: modalidad practicada por un máximo de tres personas cazadoras y cuatro perros que buscan y siguen activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

4.8 Precintado de las capturas

Todos los ejemplares capturados en cualquier modalidad de caza e independientemente de su sexo o edad, deberán ser precintados.

En las capturas realizadas en la modalidad de batida (tanto mixtas como específicas), la colocación del precinto se realizará en la junta de carnes o punto de reunión, siempre antes de abandonar el acotado.

En las capturas realizadas en el resto de modalidades, el precinto se colocará en el momento en que la pieza haya sido cobrada.

El lugar de colocación del precinto será el siguiente:

En el caso del jabalí y de los cérvidos sin cuerna desarrollada, en una de las patas posteriores.

En el caso de los machos de ciervo y corzo con cuerna desarrollada, en la cuerna del animal.

El precinto se colocará de forma que quede firmemente ajustado mediante la correspondiente tira plástica dentada, de manera que no pueda ser extraído sin su rotura o deterioro, debiéndose mantener colocado en la pieza, al menos durante su transporte por el Territorio Histórico de Álava y en el caso de las capturas de ciervo, también hasta que se realice la inspección de las capturas por parte de personal de la Diputación Foral de Álava o encargado por ésta.

Dicho precinto servirá de guía que acredite su origen y autorice su transporte.

Las personas cazadoras en las modalidades de rececho y esperas o aguardos, deberán portar el precinto durante toda la acción de caza, siendo obligatorio que en la autorización para cazar indicada en el apartado 4.1 del artículo 4 del presente anexo, esté reflejado el número de precinto.

Al comienzo de la temporada de caza de las distintas especies, la Sección de Caza y Pesca suministrará los precintos a los cotos de caza, bien directamente o a través de la correspondiente asociación de cotos a la que pudieran pertenecer, debiendo devolver, al final de la misma, los no utilizados.

Las asociaciones de cotos de caza retirarán la totalidad de los precintos asignados a sus cotos para su distribución entre los mismos, debiendo comunicar a la Sección de Caza y Pesca, el listado de asignación de los precintos numerados a cada coto según el cupo asignado.

Los cotos de caza no integrados en las asociaciones y el Coto Social de Kuartango retirarán, de forma individualizada en las oficinas de la Sección de Caza y pesca, los precintos numerados correspondientes a los cupos concedidos.

Cada precinto quedará asignado a un coto determinado no pudiendo emplearse en ningún otro acotado. Los números de los precintos de los animales abatidos deberán indicarse en los partes de capturas y su pérdida, sin causa debidamente justificada, no dará derecho a otro nuevo.

Las asociaciones de cotos de caza, los cotos no integrados en dichas asociaciones y el Coto Social de Kuartango serán los responsables de la distribución de los precintos a las personas cazadoras y de la comunicación de los resultados de las cacerías al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava. Al final de cada temporada después de su finalización, en el plazo máximo de 10 días, todos los cotos deberán remitir al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava los precintos no utilizados.

Artículo 5. Normativa que regula las batidas en caza mayor

Las batidas de caza mayor deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados siguientes:

5.1 Componentes de las cuadrillas. El número de posturas y el número de personas cazadoras-batidoras de las cuadrillas de caza se detalla en la normativa específica de cada especie establecida en los anexos III a VI de esta orden foral. Tanto las personas cazadoras con armas, como las batidoras-ojeadoras deberán llevar puestos y visibles chalecos de colores llamativos durante todo el tiempo que dure la batida y cualquier posible acompañante de una persona batidora-ojeadora deberá estar en posesión de la correspondiente licencia autonómica de caza.

Dos de las personas batidoras-ojeadoras podrán llevar una escopeta con el fin de rematar un animal o para prevenir posibles ataques a los perros. Si las condiciones horarias lo permiten, en una batida se podrán dar dos ganchos y las armas se deberán transportar siempre enfundadas hasta los puestos de caza.

En toda cuadrilla deberá nombrarse como mínimo a dos personas coordinadoras, cuya identificación será facilitada al Servicio de Montes en el momento de notificar la celebración de las batidas

5.2 Funciones de las personas coordinadoras: las personas coordinadoras de una batida tienen la función de la organización general de la misma. Es decir, regulación del acceso de vehículos, colocación de la correspondiente señalización informativa, distribución de las personas

batidoras-ojeadoras, colocación de las posturas de caza, así como la determinación del inicio y finalización de la batida. También deberán firmar el acta de batida y supervisar la correcta cumplimentación de los partes de capturas de las batidas, así como firmarlos legiblemente conforme a lo dispuesto en el artículo 3.7 y 3.8 del presente anexo I.

5.3 Asignación de batidas: la Sección de Caza y Pesca enviará tanto a las asociaciones de cotos como a los acotados no asociados y en su caso al coto Social de Kuartango el número de batidas por especie que se les han asignado para la temporada, así como las normas a observar para su realización y los correspondientes precintos.

5.4 Comunicación de las fechas de batidas: siempre y cuando exista compromiso expreso de los acotados cinegéticos de no hacer coincidentes los lugares de realización de las batidas con aquellos enclaves por donde el Servicio de Montes notifique que transcurren pruebas deportivas u otras actividades previstas a realizar, cada acotado deberá comunicar a la Sección de Caza y Pesca y al Servicio de Patrimonio Natural, en su caso, con al menos una semana de antelación, las fechas en las que desea celebrar las batidas, incluyendo los nombres y los DNI de las personas coordinadoras, tanto titulares como suplentes. En caso contrario el plazo mínimo será de un mes, para que puedan establecerse, si fuera necesario, medidas de armonización con otros usos públicos.

5.5 Inicio de una batida: una batida comienza en el momento en que se sueltan los perros, o en el caso de batidas silenciosas sin perro, en el momento en que las personas ojeadoras comienzan a batir el terreno. Por tanto, una batida no podrá ser considerada como suspendida a partir de ese momento, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde su inicio hasta que las personas coordinadoras decidan retirar las posturas del monte.

5.6 Suspensión de batidas: en caso de suspensión de una batida por causas climatológicas, las personas coordinadoras deberán comunicar, inmediatamente, esta circunstancia a la guardería particular de su acotado. Además, al siguiente día hábil a la fecha de suspensión, la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento cinegético del coto deberá notificárselo a la Sección de Caza y Pesca, proponiendo, en su caso, la nueva fecha de celebración de la batida.

5.7 Acta de batida. para todas las batidas, tanto específicas como mixtas, será obligatoria la cumplimentación de un acta de batida que recoja las incidencias de la cacería y que se deberá remitir, junto con la parte correspondiente de los precintos utilizados, bien individualmente o a través de su correspondiente asociación, al Servicio de Montes en el plazo de diez días posteriores a su celebración aunque la batida no se haya efectuado. Esta acta de batida deberá estar firmado legiblemente por la persona o personas que hayan actuado de coordinadoras de la batida esa jornada, las cuales deberán haber estado presentes en la misma indicándose claramente nombre, apellidos y DNI.

El acta deberá estar cumplimentada en todos sus campos y tanto las actas ilegibles, las incompletas o las no firmadas legiblemente se considerarán nulas.

En el caso de la caza del corzo en batida, la entrega de los partes de captura será condición necesaria para poder celebrar más batidas en el caso de no haber completado el cupo de corzos y corzas asignado.

5.8 En el caso de que durante el transcurso de una batida se abatiera de forma accidental algún ejemplar más de los autorizados o de sexo diferente al establecido, se deberá avisar inmediatamente a la guardería. Ese animal o animales serán descontados del cupo que se adjudique al coto en la temporada siguiente.

5.9 La celebración de batidas en áreas de interés especial para las aves necrófagas de interés comunitario se realizará según lo estipulado en la Orden Foral. 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el plan conjunto de gestión de la CAPV para dichas aves, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

5.10 Prohibiciones: sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/2011 de 17 de marzo, de Caza, no se podrán utilizar petardos, bocinas o elementos acústicos similares para ahuyentar a las piezas de caza.

5.11 Señalización de las batidas, número de ganchos y transporte de las armas: durante la celebración de una batida será obligatoria la colocación, en los caminos y accesos a la zona a batir, de carteles informativos que cumplirán las siguientes características:

Características de la señalización obligatoria de las batidas de caza mayor:

Dimensiones:	50 cm. x 35 cm.
Material:	Aluminio, acero inoxidable, pvc.o similares.
Color:	Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 3,5 cm. de grosor) con un jabalí negro en su interior.
Texto:	ATENCIÓN (Parte superior) BATIDA (Parte inferior)
Color texto:	Negro
Grosor texto;	5 cm. de altura 2 cm. de anchura

KONTUZ / ATENCIÓN



UXALDIA / BATIDA

Artículo 6. Normativa que regula los recechos de caza mayor

6.1 Titulares de los permisos. Los correspondientes permisos de caza serán adjudicados por cada uno de los acotados con derecho a cupo entre las personas cazadoras, que deberán estar en posesión de toda la documentación en vigor necesaria para la práctica de la caza en Álava y, además de la tarjeta asociativa del coto o permiso expreso escrito de la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento, donde consten los datos identificativos de la persona cazadora y las fechas autorizadas de caza. Esta documentación, junto con el precinto numerado correspondiente, deberá ser portada durante toda la jornada cinegética.

En el caso del Coto Social de Kuartango, la adjudicación de los permisos de rececho de ciervos será realizada por el Ayuntamiento de Kuartango.

6.2 Es recomendable que la persona cazadora vaya acompañada, en todo momento, por una persona designada por el coto de caza que ejercerá las funciones de "guía". En este sentido, con el fin de favorecer la seguridad de las personas en general, se recomienda el uso de chalecos de colores llamativos durante la realización de los recechos tanto por parte de la persona cazadora como de su posible acompañante.

6.3 Si durante el transcurso de un rececho fuese herido un ejemplar de ciervo, no podrá dispararse sobre otro, estando obligada la persona cazadora a su búsqueda y remate. Se permite el uso de un perro de sangre por persona recechadora, exclusivamente para facilitar el rastreo y cobro de piezas heridas. Aunque no se localizara el ciervo herido, éste será descontado del cupo establecido.

Artículo 7. Protección general de la fauna cinegética

Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas.

Artículo 8. Modalidades de caza que requieren permisos especiales

8.1 La caza con arco se regula mediante la Orden Foral 155/99, de 27 de octubre. Las personas que deseen practicar la caza con arco necesitarán obtener previamente un permiso especial del departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, que se otorgará una vez superadas las pruebas de aptitud organizadas periódicamente por las federaciones de caza.

8.2 La caza del conejo con hurón requiere de una autorización específica que deberá conceder el departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza.

8.3 La caza con aves de cetrería está regulada mediante Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero BOTHA número 20 de 15 de febrero.

Artículo 9. Medios autorizados

Los únicos medios autorizados para la captura de especies cinegéticas son el rifle, la escopeta, el arco y las aves de cetrería. Así mismo, y únicamente para el remate de las piezas de caza mayor, podrán utilizarse las armas blancas en las condiciones establecidas en el Reglamento de Armas (RD 137/1993, de 29 de Enero).

Artículo 10. Prohibiciones

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/2011 de 17 de marzo, de Caza, se prohíbe:

10.1 Cazador con rifles en la media veda y en la caza menor en general.

10.2 Cazador con rifles de percusión anular.

10.3 Cazador con las siguientes razas de perros y sus cruces: Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Bull Terrier, Bullmastiff, Cane Corso, Doberman, Dogo Alemán, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín de los Pirineos, Mastín Español, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Pastor Alemán, Pastor de Beauce, Pastor del Cáucaso, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier y Tosa Inu.

10.4 Cazador con más de tres perros por escopeta en la caza menor al salto.

10.5 Cazador con visores que permitan el disparo nocturno.

10.6 Transitar, si no se dispone de la oportuna autorización, por cualquier tipo de terreno cinegético con armas de fuego, aunque se encuentren enfundadas, tanto en época de veda como en días y horas no hábiles dentro de la temporada hábil.

10.7 Cebat a las especies cinegéticas de caza mayor en época de caza, excepto en la caza con arco.

10.8 Abandonar en el terreno de caza las fundas de los cartuchos utilizados. La sociedad, club o persona adjudicataria del acotado será, en todo caso, responsable subsidiaria por el incumplimiento de lo previsto en este apartado.

10.9 La caza y la tenencia de balas en el caso de la caza menor y con cartuchos de perdigones en el caso de la caza mayor, incluida la caza de jabalí al salto, entendiéndose por tales aquellos proyectiles cuyo diámetro sea igual o inferior a 4,5 milímetros. La caza mayor sólo se practicará con bala, estando prohibida igualmente la tenencia de cartuchos de perdigones mientras se está practicando el ejercicio de la caza en batidas, esperas o recechos. También están prohibidos los petardos y las bocinas en las batidas de caza mayor.

Artículo 11. Campeonatos

Las solicitudes de autorización de campeonatos de caza deberán realizarse a través de la Federación Territorial de Caza de Álava.

Artículo 12. Medidas preventivas y de control por daños a la agricultura, ganadería, montes y fauna silvestre

En aplicación de los artículos 34.4 b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 82/2016, de 4 de marzo, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, en los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento más adecuado para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

Artículo 13. Medidas circunstanciales

Con el fin de prevenir los daños que, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de Álava o de una comarca, el departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, si lo permite la urgencia oído el Consejo Territorial de Caza, podrá modificar los períodos hábiles de caza de algunas especies cinegéticas o de todas ellas. Esta decisión se hará pública en los principales medios de comunicación, publicándose, a la mayor brevedad posible y mediante la correspondiente orden foral, posteriormente en el BOTHA.

Artículo 14. Medidas sanitarias

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética estará sometida a la autorización del Departamento de Agricultura en los términos del Decreto Foral 48/2011, de 28 de junio, por el que se regula la producción, repoblación y suelta de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, así como su uso para caza o exhibición y el funcionamiento de las zonas industriales de caza y las zonas de adiestramiento.

Con el fin de prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias a través de los animales cinegéticos capturados en los cotos de caza, se insta a los adjudicatarios de los acotados al depósito de los despojos obtenidos durante su evisceración en los contenedores habilitados al efecto por el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava en diferentes lugares del territorio.

Artículo 15. Medidas de ordenación

15.1 Partes generales de capturas: cada entidad o persona adjudicataria de un coto de caza deberá remitir a la Sección de Caza y Pesca, con anterioridad al día 1 de marzo de cada año el resumen de las capturas del coto correspondientes a la temporada cinegética, en el impreso habilitado al efecto.

15.2 Planes anuales de seguimiento cinegético: los planes anuales de seguimiento cinegético de los cotos de caza deberán ser entregados en la Sección de Caza y Pesca antes del 12 de octubre de cada año.

15.3 Abono de la matrícula del coto: la tasa de la matrícula de cada coto de caza deberá ser ingresada en la Diputación Foral de Álava antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 16. Tarjetas de caza

En las tarjetas de caza de las personas asociadas a un coto se deberán especificar claramente los siguientes datos: nombre, dos apellidos y DNI de la persona cazadora, nombre del coto de caza, modalidades de caza autorizadas, temporada de caza para la que es válida la tarjeta y firma legible y sello en su caso, de la entidad adjudicataria del acotado.

Artículo 17. Medidas de seguridad y protección

Con el fin de favorecer la seguridad de las personas en general se recomienda, durante el ejercicio de la caza menor, el uso de chalecos de colores llamativos.

En los desplazamientos en vehículo por el coto en el transcurso de todas las modalidades de caza, el arma deberá ir, en todo momento, vacía y descargada; es decir sin contener munición ni en el depósito ni en la recámara. Además el arma deberá ir enfundada.

Durante el transcurso de los recechos se extremarán las medidas de seguridad con el fin de evitar accidentes.

Artículo 18. Comercialización

Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son el anade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 19. Infracciones

Las infracciones a la presente en materia de caza serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza y la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO II

NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CAZA EN PASOS TRADICIONALES, DE PALOMAS MIGRATORIAS Y ZORZALES (MALVICES) EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.3 del anexo I de esta orden foral, procede establecer la normativa específica reguladora a que hace referencia el citado artículo para la caza de paloma migratoria y zorzales. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Periodo hábil y horarios

1.1 Con carácter general el periodo hábil para la caza de las palomas migratorias y zorzales, en pasos tradicionales debidamente autorizados, es el que transcurre desde el primer domingo de octubre hasta el primer domingo de diciembre de cada año, ambos inclusive.

1.2 Para los puestos de zorzales (malvices) de la Rioja Alavesa, el período hábil será los meses de noviembre, diciembre de cada año y enero del año siguiente sin limitación de días hábiles.

1.3 Las fechas del periodo hábil se concretarán anualmente.

1.4 El horario tanto de utilización de puestos y de chozas, como para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta una hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos de Rioja Alavesa, que será desde el orto hasta el ocaso.

Artículo 2. Normas específicas

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 41 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza y los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de la Ley de Caza, la situación de los puestos de paloma, la separación mínima entre ellos y el derecho a utilizarlos evitando aprovechamientos abusivos, deberán ajustarse lo dispuesto en los apartados siguientes:

1.1 Normas comunes a puestos y chozas.

2.1.1 Se entiende por pasos tradicionales, a efectos de estas normas, aquellos en los que existan puestos o chozas construidas con anterioridad al 4 de abril de 1970, fecha de publicación de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y que se hayan utilizado durante tres años consecutivos a razón de un mínimo de 15 jornadas de caza.

2.1.2 Los puestos o chozas construidos a partir del 4 de abril de 1970, así como los que se fueran a construir, precisarán de una confirmación expresa y escrita de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava para que tengan la consideración de paso tradicional. Inicialmente, se autorizarán de forma provisional hasta confirmar que no se producen interferencias con otros ya autorizados o cualquier tipo de afecciones a terceras personas.

2.1.3 Los únicos puestos y chozas autorizados en pasos tradicionales en los cotos de caza serán los incluidos en la relación de puestos de palomas y zorzales en pasos tradicionales determinada por el departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, que se publicará anualmente en la página web de la Diputación Foral de Álava "www.araba.eus", antes de la apertura de la temporada de caza de palomas migratorias y zorzales del Territorio Histórico de Álava. Cualquier otra estructura artificial desde la que se practique la caza, tanto "a vuelo" como "a parado", de palomas y zorzales (malvices) se considerará como no autorizada.

2.1.4 Se entiende por puesto la instalación de naturaleza estable y permanente, construida con madera, materiales metálicos u otros apropiados, con el fin de ocultarse para tirar "a vuelo".

2.1.5 Se entiende por choza el conjunto de naturaleza estable o permanente formado por el albergue para las personas que cazan y las instalaciones adecuadas para tirar "a parado", entendiéndose esta práctica cuando la paloma ya se ha posado en el árbol.

2.1.6 La construcción de un puesto o choza no implica ningún derecho de caza, ni a favor de quien la construye ni de la persona propietaria del terreno.

2.1.7 Con el fin de ocasionar el mínimo impacto ambiental en la construcción de nuevos puestos y chozas, no se autorizará el uso de materiales como cemento, ladrillos, bloques, baldosas, terrazos, toldos de plástico, suelos plastificados o elementos similares. En este sentido, se autorizarán únicamente materiales como andamios de madera o metálicos de color verde mimetizado, paneles vegetales, toldos de loneta o estructuras de madera. Igualmente, no se autorizará el uso directo de cables de acero sobre la corteza de los árboles, así como tornillos o clavos introducidos sobre ésta.

2.1.8 Las estructuras o andamiajes de los nuevos puestos o chozas deberán ser fácilmente desmontables y no podrán fijarse al terreno mediante soleras de cemento, argamasa o anclajes de forma que, si procediera, puedan ser retirados con facilidad. Deberán mantenerse en buen estado de conservación y proceder a su montaje o reparación en caso derribo o deterioro.

2.1.9 Para la construcción de puestos o chozas en una zona arbolada, así como para la poda o corta de vegetación con la finalidad de construirlos, es indispensable la correspondiente autorización del Servicio de Montes, así como de la entidad propietaria del arbolado.

2.1.10 La adscripción de los puestos o chozas a una entidad o zona comunera, no implica necesariamente la propiedad cinegética de los mismos en aquellos terrenos pendientes de resolución o acuerdo, sobre litigios de aprovechamiento

2.1.11 Todos los puestos y chozas autorizados deberán ubicarse en la localización determinada mediante coordenadas UTM (Datum ETRS 89), y figurar en la relación de establecido al efecto por el departamento foral que tenga asignadas las competencias en materia de caza. Igualmente, se encontrarán debidamente señalizados y numerados sobre el terreno de acuerdo con la normativa establecida en el apartado 2.6 de este anexo.

2.1.12 Los puestos o chozas situados en un coto de caza se aprovecharán de acuerdo con las normas internas establecidas para la administración del mismo.

2.1.13 Sin la conformidad de las personas cazadoras situadas en un puesto o una choza autorizada, no se podrá ejercitar la caza de palomas migratorias o zorzales (malvices) desde acotados limítrofes en un radio de 500 m a su alrededor. Esta prohibición es válida únicamente para los puestos y chozas existentes hasta la temporada cinegética 2015-2016, inclusive.

2.1.14 Excepto los reclamos empleados en las chozas, queda prohibida cualquier maniobra tendente a atraer, espantar, chantear o despistar a las palomas por medio de señales, tiros, cohetes o cualquier otro procedimiento ideado para desviar su trayectoria normal.

2.1.15 Quedan prohibidas las escopetas volantes así como transitar fuera de los puestos o chozas con el arma desenfundada, excepto cuando se salga a recoger las piezas abatidas en cuyo caso deberá llevarse el arma descargada.

2.1.16 Está prohibido el abandono de los cartuchos utilizados en el campo por lo que se establecerán las medidas oportunas para recogerlos el mismo día en que sean utilizados. Igualmente, está prohibido el abandono de todo tipo de basuras y desperdicios en los puestos y chozas.

2.1.17 Las entidades adjudicatarias de un coto de caza (ayuntamientos, juntas administrativas, sociedades de cazadores, clubes de caza, particulares, etc), serán las responsables directas de la existencia en el acotado de estructuras de caza no autorizadas (pantallas, andamios, puestos y chozas), de la señalización irregular de los puestos o de la falta de la misma, así como del abandono de cartuchos, basuras, desperdicios y materiales no autorizados (metálicos, plásticos o de madera, etc) en los puestos y chozas de su acotado o cualquier afección a la vegetación (cortas o podas) realizada en sus alrededores sin la correspondiente autorización.

2.2. Normas para la caza de la paloma migratoria y zorzal (malviz) desde puestos a vuelo.

2.2.1 Se entiende por caza "a vuelo" la actividad cinegética que se desarrolla desde puestos debidamente autorizados. No se permite, en ningún caso, disparar "a parado" desde un puesto autorizado para la caza a vuelo.

2.2.2 Los puestos situados en la misma línea de espera tendrán una separación mínima de 30 metros. Además, siempre que esta separación sea inferior a 50 metros, los puestos deberán estar provistos de las pantallas protectoras exigidas por el artículo 53.6 del vigente reglamento de la ley de caza.

2.2.3 Excepto en los puestos y chozas relacionados en la relación de puestos vigente, sólo se permite la caza, tanto "al salto" como "a vuelo", en los días hábiles específicos de cada acotado. No obstante, en este último caso, únicamente se podrá cazar desde defensas o parapetos naturales estando expresamente prohibida la instalación de cualquier tipo de estructura artificial, permanente o temporal, aunque esté construida con materiales naturales.

2.2.4 Delante de una primera línea no podrán existir puestos en una distancia mínima de 500 m y en líneas posteriores se deberá guardar una distancia mínima de 120 m.

2.2.5 En puestos de nueva autorización, la distancia mínima entre un puesto y un camino público situado entre éste y la dirección habitual de disparo será de 50 m. Respecto a chozas palomeras ya establecidas, considerando la específica modalidad de caza que se practica desde éstas, no se podrá instalar ningún nuevo puesto palomero para tirar "a vuelo" a menos de 1.000 m de distancia de aquéllas.

2.2.6 Cuando exista una linde cinegética perpendicular a la línea de paso, la distancia mínima de separación de nuevos puestos respecto a la linde será de 50 metros a ambos lados, salvo que exista un acuerdo entre los titulares de los terrenos cinegéticos para su ubicación.

2.2.7 Cuando entre dos nuevos puestos consecutivos exista una linde cinegética paralela a la línea de paso, su separación mínima respecto a la linde será de 100 m, salvo que exista un acuerdo entre titulares de los terrenos cinegéticos para su ubicación. Esta distancia también regirá para los puestos de una misma línea de caza que correspondan a diferentes sociedades, clubes o particulares.

2.2.8 En cada puesto únicamente podrán situarse, como máximo y siempre que exista mutuo acuerdo, dos personas cazadoras, no pudiendo utilizarse más de una escopeta por persona cazadora.

2.2.9 En caso de interferencias entre dos puestos tendrá siempre preferencia el más antiguo. Se entiende que hay interferencia cuando la eficacia del puesto preferente queda mermada y no existe acuerdo para cazar conjuntamente entre titulares de puestos afectados.

2.3. Normas para la caza de la paloma migratoria con cimbel desde choza.

2.3.1 Esta modalidad de caza con cimbel, únicamente podrá ejercerse desde las chozas autorizadas que figuran en la relación de puestos y chozas vigente.

2.3.2 Desde una choza únicamente se podrá disparar "a parado", por lo que, para ello, es imprescindible disponer del correspondiente cimbel.

2.3.3 La separación mínima entre chozas será de 300 metros. Cada choza podrá tener dos posturas o posiciones - no separadas más de 50 m entre sí y debidamente señalizadas - aunque sólo se podrá cazar desde una de ellas dependiendo de las condiciones cinegéticas de cada jornada.

2.3.4 En cada choza únicamente podrán situarse, como máximo y siempre que exista mutuo acuerdo, dos personas, no pudiendo utilizarse más de una escopeta por persona.

2.3.5 En chozas de nueva autorización, la distancia mínima entre una choza y un camino público situado entre ésta y la dirección habitual de disparo será de 50 m.

2.3.6 Se prohíbe la utilización de reclamos vivos cegados o mutilados.

2.3.7 Los cordajes y elementos que forman parte de la estructura de una choza no deben suponer riesgo alguno para la integridad física de las personas ni para los animales domésticos o la fauna silvestre.

2.4. Normas para la caza de zorzales desde puestos fijos en la rioja alavesa.

2.4.1 La única especie autorizada para cazar desde el puesto fijo es el zorzal o malviz.

2.4.2 En puestos de nueva autorización, la distancia mínima entre un puesto y un camino público situado entre éste y la dirección habitual de disparo será de 50 m.

2.5. Nuevas autorizaciones y modificaciones de puestos y chozas.

2.5.1 Únicamente las entidades titulares de los acotados cuyo período de arrendamiento haya finalizado (ayuntamientos o juntas administrativas) podrán solicitar nuevos puestos o chozas de palomas y malvices, antes de la publicación de la correspondiente orden oral de creación o renovación del coto. Las solicitudes deberán venir avaladas por el correspondiente informe técnico.

2.5.2 La concesión de estos nuevos puestos o chozas se realizará en función de los siguientes criterios:

Plan técnico de ordenación cinegética del coto.

Historial cinegético del coto solicitante, o de los terrenos que lo constituyen caso de tratarse de un nuevo acotado, relativo a la captura de palomas y zorzales durante años anteriores.

Análisis de los planes de seguimiento y de los partes de capturas de dicho acotado, o de los terrenos que lo constituyen caso de tratarse de un nuevo acotado, correspondientes a temporadas anteriores.

Número de puestos y chozas existentes en los cotos limítrofes con las mismas características geográficas y cinegéticas.

2.5.3 Cualquier modificación de la estructura o ubicación de un puesto o choza (elevación, traslado, desbroce de matorral o arbolado, etc), deberá contar con la pertinente autorización del Servicio de Montes.

2.5.4 Las sociedades, clubes o particulares adjudicatarios de los cotos de caza podrán solicitar modificaciones de los puestos o chozas de su acotado, únicamente altas compensadas con bajas, reubicaciones o elevaciones. Todas las solicitudes deberán venir avaladas por un informe técnico de quien ha elaborado el plan de seguimiento cinegético del acotado y refrendadas por la entidad titular del mismo. Salvo motivos justificados, estas solicitudes sólo podrán realizarse cada cinco años a partir de la última modificación autorizada por el Servicio de Montes.

2.5.5 En aquellos puestos arrendados en un coto, independientemente de otras modalidades de caza, únicamente las entidades titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar modificaciones de los puestos o chozas de su acotado. Estas solicitudes sólo se podrán realizar el año de la adjudicación de los puestos, previa su adjudicación y dentro de los plazos establecidos, y cada cinco años a partir de la última modificación autorizada por el Servicio de Montes.

2.5.6 La solicitud de modificaciones de los puestos o chozas de un acotado, al que se hace referencia en el apartado 4 anterior, se realizará exclusivamente durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año, ambos inclusive.

2.5.7 Las sociedades, clubes o particulares adjudicatarios de los acotados adjudicados con posterioridad al 31 de mayo, podrán realizar solicitudes durante los meses de junio y julio. No obstante, las solicitudes recibidas a partir del mes de agosto se tramitarán la siguiente temporada con el fin de no interferir en la elaboración de la relación de puestos en pasos tradicionales que se publicará en el mes de septiembre.

2.5.8 Con el fin de evitar una excesiva proliferación de puestos y chozas no justificada ni técnica ni cinegéticamente, no se autorizarán, salvo excepciones debidamente justificadas, nuevos puestos o chozas que no sean compensados con bajas de otros infrautilizados o en desuso. En ningún caso se considerará como una excepcionalidad las solicitudes de nuevos puestos basadas en un incremento del número de personas cazadoras en un acotado.

2.5.9 Con carácter general, no se autorizarán nuevos puestos a vuelo por debajo de la cota de 700 m de altitud, salvo en los acotados que no dispongan de terrenos por encima de dicha cota o en los que, caso de que sí dispongan, éstos no reúnan las debidas condiciones técnicas o cinegéticas para su autorización.

2.5.10 Todas las autorizaciones se concederán, provisionalmente, por un período de dos años con el fin de verificar que no se producen interferencias o afecciones a terceras personas.

2.6. Señalización.

2.6.1 Con el fin de homologar debidamente la señalización de la totalidad de los puestos y chozas del Territorio Histórico de Álava, se regula la misma de acuerdo con las siguientes condiciones:

a). La totalidad de los puestos y chozas legalmente autorizados deberán identificarse individualmente mediante la colocación de una placa de color blanco, similar a la de 2º orden de acotado, con tres filas de texto de color negro en el que figurarán los siguientes datos:

Matrícula del coto.

Denominación de la línea.

Número del puesto o choza.

b). Dicha señalización deberá estar instalada en los puestos y chozas, al menos, durante todo el período hábil de caza de palomas y zorzales (malvices).

2.6.2 En los caminos y pistas forestales situados en las proximidades de las líneas de puestos de palomas y con el fin de evitar interferencias entre quienes cazan y otras personas, es obligatoria la colocación por parte de sociedades, clubes o particulares adjudicatarios del coto o de las líneas de puestos, de señales que informen de la existencia de puestos palomeros. Esta señalización se adaptará al modelo descrito a continuación:

Características de la señalización de los caminos y pistas forestales próximas a puestos palomeros:

Dimensiones:	50 cm x 35 cm.
Material:	Plástico, acero o aluminio.
Color:	Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 5 cm de grosor) con una silueta negra de un cazador en su interior.
Texto:	Arriba: Kontuz / Atención. Abajo: Uso postuak / Puestos palomeros.
Color texto:	Negro.
Grosor texto:	6 cm de altura y 5 cm de anchura.

ANEXO III

NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CAZA DEL JABALÍ (*Sus scrofa*)

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.3 del anexo I de esta orden foral, procede establecer la normativa específica reguladora a que hace referencia el citado artículo para la caza del jabalí (*Sus scrofa*). Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Períodos hábiles

El periodo hábil se determinará anualmente.

Artículo 2. Días y horarios hábiles

Los días hábiles para la caza del jabalí en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario comprendido entre las 8:30 y las 16:30 horas.

Artículo 3. Piezas objeto de caza

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 4. Normas de disparo

No se podrá disparar al primer animal o guía del grupo, ni a las hembras cuando vayan seguidas por rayones.

Artículo 5. Modalidades de caza

El jabalí únicamente se podrá cazar en batida, a la espera, al salto y a rececho con arco.

5.1 Caza al salto.

Los acotados que deseen su caza al salto, siempre y cuando lo hagan constar en su plan de seguimiento cinegético, podrán hacerlo únicamente con escopeta, con munición de bala, con un máximo de cuatro perros y tres personas cazadoras que deberán llevar colocados y visibles los correspondientes chalecos de colores llamativos.

5.2 Caza a la espera.

Los acotados que deseen su caza a la espera deben hacerlo constar en su plan de seguimiento cinegético.

5.3 Caza en batida.

El número de posturas de las cuadrillas de caza será de doce a cincuenta. Se deberá disponer de un mínimo de diez perros debidamente identificados, no existiendo límite, inferior ni superior, para el número de personas batidoras-ojeadoras.

ANEXO IV**NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
DE LA CAZA DEL CIERVO (*Cervus elaphus*)**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.3. del anexo I de esta orden foral, y teniendo en cuenta el plan de ordenación, seguimiento, control, y gestión de la población de ciervo (*Cervus elaphus*) en el parque natural de Gorbeia, procede establecer la normativa específica reguladora que hace referencia el citado artículo para la caza del ciervo. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Ámbito

Dentro del Territorio Histórico de Álava, se definen, mediante agrupación de cotos con presencia regular de la especie, las siguientes zonas para la gestión del ciervo: zona Gorbeia, zona Cultivos, zona Araka, zona Arrato, zona Badaia y zona Oeste.

Dentro de la zona Gorbeia se define así mismo una Unidad de Gestión del ciervo delimitada por infraestructuras cuyos límites, son: desde el límite provincial con Bizkaia por la autopista AP-68 hasta su intersección con la Autovía N-622; por la N-622 hasta Murgia y continuación por la carretera A-3610 hasta Gopegi pasando Zarate y Manurga; desde Gopegi por la A-3608 hasta intersección con la N-240 pasando Murua y Etxaguen; por la N-240 hacia el norte hasta el límite provincial con Bizkaia.

Artículo 2. Periodo hábil

Las fechas del periodo hábil se concretarán anualmente.

Artículo 3. Piezas objeto de caza

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 4. Normas de disparo

En todas las zonas se prohíbe cazar a las hembras cuando vayan seguidas por crías del año. Tampoco se podrá disparar sobre la hembra conductora, es decir, aquélla que encabeza la huida y dirige al grupo.

Para los machos se aplicarán, en su caso, los criterios de disparo que se notifiquen en la comunicación de cupo a cada coto.

Artículo 5. Cupos y ejemplares

5.1 La Sección de Caza y pesca, notificará a las asociaciones y al Ayuntamiento de Kuartango, el cupo de machos para todos los cotos de caza mayor de las zonas referidas en el apartado 1 anterior, así como el cupo de hembras en la unidad de gestión del ciervo de la zona Gorbeia.

5.2 En las zonas Cultivos, Araka, Arrato, Badaia y Oeste, así como en los terrenos de los cotos de la zona Gorbeia que queden fuera de la unidad de gestión del ciervo, se podrán abatir las hembras y crías sin límite de cupo.

Artículo 6. Modalidades de caza

Con carácter general, las modalidades de caza autorizadas, tanto en el caso de los machos como en el caso de las hembras, serán en batida, en espera o aguardo desde puesto fijo elevado o a ras de suelo y en rececho.

6.1 Caza en batida. Días y horarios hábiles.

6.1.1 Los días hábiles de caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie. El horario de caza será de 8:30 hasta las 16:30 horas.

6.1.2 Las batidas podrán ser mixtas (cuando se realicen de forma conjunta con las cacerías autorizadas para el jabalí, corzo o ambos) o específicas de ciervo (cuando sea ésta la única especie a cazar).

6.1.3 En el caso de optar por la modalidad de batida mixta, al notificar éstas al Servicio de Montes se indicará las fechas de las batidas de jabalí y/o corzo ya autorizadas en las que se capturarán ciervos, o bien las fechas de las batidas específicas

6.1.4 Batidas específicas: no se podrán celebrar los días en que haya batidas autorizadas al corzo y/o jabalí dentro del coto. Las cuadrillas de caza para estas batidas estarán compuestas por un mínimo de 6 personas y un máximo de 10 perros, aconsejándose las batidas silenciosas (sin perros) o el empleo de perros de pequeño tamaño. Estas batidas se realizarán en una superficie inferior a las 15 hectáreas, pudiéndose dar tantos ganchos diarios como sean necesarios hasta alcanzar, en su caso, el cupo propuesto.

6.1.5 La celebración de batidas específicas y mixtas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 3 del anexo I de esta orden foral que establece la normativa general que regula las batidas en caza mayor. La celebración de batidas mixtas se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de esta orden foral para la caza en batida del jabalí.

6.2 Caza a Recechos y esperas o aguardos.

6.2.1 Días y horarios hábiles.

Los días hábiles de caza en rececho y en espera o aguardo serán los viernes, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie.

6.2.2 El horario de caza será:

Con carácter general, desde el amanecer al anochecer,

En los terrenos cinegéticos incluidos en parques naturales el horario será desde el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta el anochecer.

6.2.3 No se podrán realizar recechos y esperas o aguardos a menos de 500 metros de donde se esté realizando una batida.

Artículo 7. Comunicación de las capturas

El resultado de las cacerías de ciervo en todas sus modalidades deberá comunicarse a la Sección de Caza y Pesca en la forma que en la autorización se especifique; se informará sobre el número y tipo de animales capturados, el lugar donde las piezas estarán en depósito para su inspección, y se indicará un nombre y número de teléfono de contacto de la persona que facilitará el acceso a las instalaciones al personal de la Diputación Foral de Álava o al encargado por ésta.

Artículo 8. Inspección de las capturas

Las inspecciones de los animales capturados, se realizarán antes de las 13 horas del siguiente día laborable a la captura.

Salvo autorización expresa del personal encargado de la inspección, no podrán separarse las cabezas de los cuerpos de las piezas capturadas hasta que se haga efectiva aquella.

Artículo 9. Modificación

A la vista de los resultados de la campaña, en el caso de que se produjeran diferencias importantes entre los cupos de caza autorizados y las capturas realizadas, el Departamento de Agricultura estudiará las fórmulas técnicas aplicables para corregir el desfase y sus posibles consecuencias negativas.

ANEXO V**NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS
DE LA CAZA DEL CORZO (*Capreolus capreolus*)**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.3 del anexo I de esta orden foral, procede establecer la normativa reguladora a que hace referencia el citado artículo para la caza del corzo. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Períodos hábiles

Los distintos períodos hábiles para la caza del corzo son los siguientes:

Recechos primaverales de machos: meses de abril, mayo y junio.

Recechos otoñales de machos y hembras: mes de octubre.

Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero.

Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre.

Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero.

Las fechas de cada uno de ellos se concretarán anualmente.

Artículo 2. Piezas objeto de caza

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 3. Distribución de permisos para la caza del corzo en cualquiera de sus modalidades

3.1 Una vez finalizado el período de caza invernal de hembras de la temporada anterior, la Sección de Caza y Pesca notificará a las asociaciones de cotos de caza existentes en Álava, a los cotos solicitantes no integrados en dichas asociaciones y al Ayuntamiento de Kuartango, el cupo de machos y hembras que les corresponden para la siguiente temporada, siendo imprescindible para optar a la adjudicación del cupo, haber comunicado las capturas realizadas por acotado durante la anterior temporada.

3.2 En el plazo máximo de 10 días después de la finalización de cada período de caza, las asociaciones de los cotos de caza, los cotos no integrados en dichas asociaciones y el Coto Social de Kuartango deberán remitir los resguardos de los precintos empleados junto a sus correspondientes fichas biométricas, según el modelo establecido. Dichas fichas biométricas deberán estar firmadas, de forma legible, por las personas cazadoras que hayan disfrutado los permisos.

3.3 Así mismo, deberán remitir los precintos no utilizados en el plazo máximo de 10 días después de la finalización de la temporada.

Artículo 4. Modalidades de caza

Las modalidades de caza autorizadas, tanto en el caso de los machos como en el de las hembras, serán en batida, en espera o aguardo desde puesto fijo elevado o a ras de suelo y en rececho.

Artículo 5. Normativa complementaria específica para la caza en la modalidad de rececho

5.1 Los días hábiles de caza en rececho serán los viernes, sábados, domingos y festivos del periodo hábil de caza de la especie.

5.2 El horario de caza será con carácter general, desde el amanecer al anochecer.

En los terrenos cinegéticos incluidos los parques naturales, será dese el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 18:00 horas hasta el anochecer durante los recechos primaverales, y desde el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta el anochecer en los otoñales e invernales.

5.3 No se podrán realizar recechos y esperas o aguardos a menos de 500 metros de donde se esté realizando una batida.

Artículo 6. Normativa complementaria específica para la caza en la modalidad de batida

6.1 Los días hábiles de caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil de caza de la especie.

6.2 El horario de caza será de 8:30 horas a 16:30 horas. Las batidas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4 del anexo I de esta orden foral.

6.3 Las batidas podrán ser mixtas (cuando se realicen de forma conjunta con las cacerías autorizadas para ciervos, jabalíes o ambos) o específicas de corzo (cuando sea ésta la única especie a capturar).

6.4 En el caso de optar por la modalidad de batida mixta, al notificar éstas al Servicio de Montes se indicará las fechas de las batidas de jabalí y/o ciervo ya autorizadas en las que se capturarán corzos o bien las fechas de las batidas específicas.

6.5 La celebración de batidas mixtas se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de esta orden foral para la caza en batida del jabalí.

6.6 Batidas específicas de corzos: las batidas específicas de machos y hembras o de hembras no se podrán celebrar los días en que haya batidas autorizadas al ciervo y/o jabalí dentro del coto.

6.7 Las cuadrillas de caza para estas batidas específicas estarán compuestas por un mínimo de 5 personas y un máximo de 20, aconsejándose las batidas silenciosas (sin perros) o el empleo de perros de pequeño tamaño. Las batidas se realizarán en una superficie inferior a las 100 hectáreas, pudiéndose dar tantos ganchos diarios como sean necesarios hasta completar el cupo propuesto.

Artículo 7. Ficha Biométrica

Una vez precintados, los animales serán medidos y pesados, rellenándose la ficha biométrica al efecto según el modelo establecido. Esta ficha se entregará debidamente cumplimentada en las asociaciones de cotos de caza (para el caso de los cotos asociados a estas asociaciones) o en la Sección de Caza y Pesca (para el resto de los cotos) en el plazo máximo de 10 días después de la celebración de la cacería, junto con la parte del precinto correspondiente.

ANEXO VI**NORMATIVA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LA CAZA DE BECADA, JABALÍ Y CIERVAS EN EL COTO SOCIAL DE KUARTANGO**

En desarrollo de lo dispuesto en el sexto apartado del disponiendo primero de esta orden foral, procede establecer la normativa específica para la regulación del aprovechamiento cinegético de becadas, ciervas y jabalíes en el Coto Social de Kuartango y establecer el periodo hábil, así como el sorteo y expedición de los permisos para cazar en el mismo. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Caza de becada

1.1 Normas generales de caza.

1.1.1 Zonificación del Coto Social de Kuartango.

Se establecen un total de seis lotes de caza, numerados del 1 al 6. La denominación de estos lotes es la siguiente: (1) Tortura - Zuhatzu Norte, (2) Zuhatzu Sur -Aprikano Este, (3) Iarto, (4) Marinda, (5) Villamanca y (6) Uribarri-Aprikano Oeste.

1.1.2 Días hábiles.

Se fijan como días hábiles de caza los jueves, sábados y festivos (excepto los domingos) del período comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de enero del año siguiente, excluyéndose los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero.

1.1.3 Horario hábil.

El horario de caza es de 8:30 a 14:30 horas.

1.1.4 Especies cazables.

La única especie cazable es la becada (*Scolopax rusticola*).

1.1.5 Modalidades de caza.

Las únicas modalidades de caza permitidas son "en mano" y "al salto".

1.1.6 Limitación de jornadas de caza: el número máximo de jornadas de caza que cualquier persona usuaria del coto social (sea local, federada en Álava, territorial y estatal o comunitaria) puede disfrutar durante la temporada, tanto en calidad de titular como de acompañante con escopeta, es de tres.

1.1.7 Clasificación de las personas cazadoras: se tendrá en cuenta para esta clasificación el domicilio que figura en su DNI, salvo que se justifique otro distinto mediante el correspondiente certificado de empadronamiento. Las personas federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava deberán tener en vigor la correspondiente licencia federativa, tanto en el momento de la solicitud del permiso como en la fecha de su disfrute.

Por su parte, se consideran personas cazadoras locales a las domiciliadas en las localidades propietarias de terrenos en el ámbito geográfico del coto social que estén en la lista que anualmente proporciona el Ayuntamiento de Kuartango, territoriales a las domiciliadas en el resto del Territorio Histórico de Álava y estatales o comunitarias a las domiciliadas fuera de este Territorio.

1.1.8 Número de permisos y cupos de capturas.

En cada lote se autorizan dos permisos que serán individuales para cada persona cazadora, pudiendo, opcionalmente, llevar un acompañante con o sin escopeta. El cupo máximo de capturas es de tres becas por permiso, independientemente de que la persona titular del mismo vaya o no acompañada.

1.1.9 Perros.

El número máximo de perros a utilizar será de tres por permiso, tanto si la persona cazadora va sola como si lleva acompañante. Los perros que acompañen a las personas cazadoras deberán estar debidamente identificados con su cartilla sanitaria canina y microchip correspondientes. Los procedentes de lugares en los que el microchip no sea obligatorio, deberán llevar su correspondiente chapa de identificación. Todo perro que no esté debidamente identificado no podrá ser utilizado en la jornada de caza.

1.2 Normas que regulan el sorteo, expedición y disfrute de permisos.

1.2.1 Distribución de permisos.

Del número total de permisos existentes en cada temporada se destinará, en principio, el 50 por ciento para territoriales y el otro 50 por ciento para el resto, pudiendo variar este porcentaje en función de la oferta y la demanda.

1.2.2 Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de permisos para la temporada de caza será el comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Si el último día del plazo fijado fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Podrán presentar solicitudes, en los impresos normalizados al efecto, las personas cazadoras locales, las federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava, las territoriales y las estatales o comunitarias.

En el caso de que sea la primera vez que se participa en un sorteo en este coto social, se deberá adjuntar una fotocopia del DNI.

Las personas cazadoras locales deberán cumplir los mismos requisitos que el resto de las solicitantes y serán consideradas, a efectos del reparto de permisos como territoriales, mientras que las personas cazadoras federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava deberán presentar la correspondiente licencia federativa en vigor.

Únicamente se admitirá una solicitud por persona. La presentación de más de una, significará la anulación de todas. Igualmente, serán anuladas aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas o se presenten fuera de plazo. En el caso de las solicitudes enviadas por correo se tendrá en cuenta la fecha del matasellos.

1.2.3 Celebración del sorteo.

La celebración del sorteo tendrá lugar a las 11 horas del día 28 de septiembre de cada año. Si dicho día fuera inhábil (sábado, domingo o festivo), se celebrará a la misma hora de primer día hábil siguiente, en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava. El acto será público y se levantará acta del mismo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las personas cazadoras serán agrupadas teniendo en cuenta su condición de federadas en Álava, territoriales y estatales o comunitarias, según el día seleccionado. Los grupos clasificados para el sorteo serán los siguientes:

Grupo 1º: permisos estatales o comunitarios.

Grupo 2º: permisos personas federadas y territoriales, en el que se incluirán las personas cazadoras locales.

El día del sorteo se extraerá un número en cada grupo, a partir del cual mediante una secuencia calculada en base al número de solicitudes admitidas dividido entre el número de permisos existentes en cada grupo, se determinarán las personas que pueden optar a elegir permiso dentro del grupo en el que estén incluidos y de la oferta existente en cada momento.

1.2.4 Expedición de permisos.

Turno restringido:

Una vez celebrado el sorteo se notificará por carta a las personas que hayan resultado adjudicatarias, el día y la hora en que los pueden elegir, según el grupo en el que han participado, debiéndolo realizar telefónicamente.

El número de permisos que se pueden solicitar en turno restringido se determinará en base a la oferta y demanda existente.

Turno libre:

Todos los permisos que queden vacantes se expedirán, de lunes a viernes de forma presencial en la Sección de Caza y Pesca) de la Diputación Foral de Álava, sito en la plaza de la Provincia, 5 planta baja o bien llamando al teléfono 945181877 en horario de atención al público de 8:15 a 14:30 horas. Los citados permisos estarán a disposición de cualquier persona cazadora habilitada, haya o no participado en el sorteo.

1.2.5 Pago del importe de los permisos.

En todo caso las personas cazadoras que reserven los permisos deberán abonarlos mediante el pertinente ingreso, dentro del plazo que se les indique en el momento de su solicitud, entendiéndose que, de no hacerlo en el citado plazo, renuncian a ellos.

Los precios de los permisos serán los establecidos mediante decreto foral del Consejo de Gobierno que prueba los precios públicos.

Para fijar el importe del permiso se tendrá en cuenta la condición de la persona titular del mismo. En el caso de que el permiso no sea disfrutado por la persona titular, o que se disfrute con una persona acompañante, se tendrá en cuenta la clasificación de estas personas; en caso de que alguna de ellas deba adscribirse a una clase que conlleve un precio de permiso superior al abonado, se deberá abonar la diferencia del importe al personal del coto social en el control de documentación. En caso de no realizarlo, el permiso quedará anulado y su importe no será devuelto al titular.

Únicamente se procederá a la devolución del importe de los permisos cuando no se pudiera ejercitar la caza por causas imputables al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, por causas climatológicas o de indefensión de la caza o por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

1.2.6 Normas que regulan el disfrute del permiso.

El día del ejercicio de la caza la persona titular del permiso y, en su caso, su acompañante, deberá presentarse a las 8:00 horas en la oficina del coto social, sita en la localidad de Zuhatzu Kuartango, donde deberá presentar la siguiente documentación en vigor:

Carta de pago que acredite haber realizado el ingreso preceptivo en el plazo establecido.

Licencia de caza autonómica del País Vasco en vigor, documento oficial acreditativo de la personalidad (DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte), permiso de armas, seguro y guía de la escopeta de las personas que vayan a cazar, así como las cartillas sanitarias de los perros con los que se vaya a cazar. Todo ello en documentación original o compulsada.

El seguro deberá estar vigente y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria (BOE 40 de 16 de febrero de 1994).

Licencia federativa en vigor para las personas cazadoras federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava. En caso de no poseer dicha licencia en vigor, la persona cazadora solo podrá cazar abonando el suplemento de la categoría que le corresponda, no teniendo derecho a la devolución del importe del permiso ya pagado.

En caso de no ser titular del permiso y asistir como persona sustituta, deberá presentar autorización por escrito de la persona titular, así como una fotocopia de toda la documentación del o de la titular.

Una vez comprobada la documentación le será designada una persona que ejercerá de guía.

En caso de incumplimiento de la normativa, de las indicaciones de la persona que ejerce de guía o presunción de comisión de alguna infracción administrativa en materia de caza, la persona que ejercerá de guía podrá dar por finalizada la jornada de caza de forma inmediata. En ambos casos se perderá el importe del permiso. Asimismo se deberá dar cuenta a dicha persona del número de piezas capturadas.

Artículo 2. Caza de jabalíes y ciervas

2.1. Normas generales de caza.

2.1.1 Zonificación del Coto Social de Kuartango.

Se establece una serie de sectores o manchas que se destinarán a la práctica de la caza mayor, en batida, de ciervas y jabalíes. Todas las batidas serán a riesgo y ventura.

2.1.2 Días hábiles.

Con carácter general, se establece un total de 20 batidas a celebrar en los siguientes días hábiles: domingos y festivos de los meses de octubre, noviembre diciembre y enero, a excepción del 25 de diciembre y de los días 1 y 6 de enero, así como los sábados, domingos y festivos del mes de febrero.

2.1.3 Horario hábil: el horario de caza es de 8:30 a 16:30 horas.

2.1.4 Especies cazables: las únicas especies cazables serán jabalíes y ciervas.

2.1.5 Modalidad de caza:

La única modalidad de caza permitida será la batida mediante cuadrillas compuestas por personas cazadoras y ojeadoras-batidoras, con sus correspondientes perros y vehículos todo-terreno. En el transcurso de la batida se deberán cumplir las normas de coordinación interna, indumentaria, armas, munición y número de componentes indicadas en las condiciones generales para esta modalidad de caza establecidas en el anexo I de esta orden foral.

2.1.6 Limitación de jornadas de caza.

Con carácter general, el número de jornadas de caza para cada una de las cuadrillas será de una por temporada, excepto para las cuadrillas locales de Kuartango a las que se les adjudica inicialmente un total de diez batidas. Dependiendo de la oferta existente una vez celebrado el sorteo y la adjudicación de los permisos que se derive de éste, se podrá establecer un turno libre para la adquisición de los permisos sobrantes. En este último caso, una cuadrilla podrá disfrutar de más jornadas de caza en esta modalidad en el coto social.

2.1.7 Clasificación de las cuadrillas de caza.

Las cuadrillas se clasifican en las siguientes categorías:

Locales: formadas por, al menos, un 20 por ciento de personas cazadoras locales de Kuartango.

Territoriales: formadas por titulares del aprovechamiento cinegético (particulares, clubes o asociaciones) de algún coto de caza de Álava o por personas cazadoras, domiciliadas en el Territorio Histórico de Álava, que no sean titulares de aprovechamiento cinegético de cotos territoriales.

Estatales o comunitarias: formadas por personas cazadoras domiciliadas fuera del Territorio Histórico de Álava.

Para las cuadrillas locales se considerarán como locales a aquellas personas cazadoras que cumplan las condiciones establecidas en el anexo II del contrato de arrendamiento del Coto Social de Kuartango. Las cuadrillas clasificadas como territoriales deberán ser bien titulares del aprovechamiento cinegético de algún coto de caza de Álava, para lo que deberán figurar en la relación oficial existente en el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, o bien estar formadas, en su totalidad, por personas cazadoras residentes en el Territorio Histórico de Álava. Para el resto de cuadrillas se considerará el domicilio que figura en el DNI de cada uno de sus componentes, salvo que se justifique otro distinto mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

2.1.8 Número de posturas de las cuadrillas de caza.

El número de posturas de las cuadrillas de caza será el que se indica en el artículo 5.3 del anexo III.

2.1.9. Perros.

Las cuadrillas de caza deberán utilizar un mínimo de diez perros que deberán estar debidamente identificados con su cartilla sanitaria canina y microchip correspondientes. Los perros procedentes de lugares en los que el microchip no sea obligatorio, deberán llevar su correspondiente chapa de identificación. Todo perro que no se encuentre debidamente identificado no podrá ser utilizado en la jornada de caza.

2.2 Normas que regulan el sorteo, expedición y disfrute de permisos.

2.2.1 Distribución de permisos.

De las batidas a celebrar durante cada temporada se destinará, en principio, el 50 por ciento a las cuadrillas locales de Kuartango y el otro 50 por ciento al resto, pudiendo variar este porcentaje en función de la oferta y la demanda de permisos existentes

2.2.2 Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de caza será el comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre, ambos inclusive. Si el último día del plazo fijado fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes para participar en el sorteo serán presentadas, a nivel individual, por un representante de las respectivas cuadrillas de caza en el impreso normalizado al efecto, indicándose específicamente el nombre de la cuadrilla a la que representa y su clasificación correspondiente según lo establecido en el apartado 1.7 anterior. Igualmente, se deberá presentar la relación individualizada de la totalidad de las personas que integran la cuadrilla con una fotocopia de su DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir.

Solo se admitirá una solicitud por cuadrilla y temporada. El nombre de una persona cazadora solo podrá figurar inscrito en una cuadrilla por lo que, si apareciese en dos o más cuadrillas, serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho a participar en el sorteo. Igualmente, serán anuladas aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas o se presenten fuera de plazo.

2.2.3 Celebración del sorteo.

La celebración del sorteo tendrá lugar a las 11 horas del día 28 de septiembre de cada año. Si dicho día fuera inhábil (sábado, domingo o festivo), se celebrará a la misma hora de primer día hábil siguiente, en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava. El acto será público y se levantará acta del mismo.

El día del sorteo se extraerá un número a partir del cual, mediante una secuencia calculada en base al número de solicitudes admitidas dividido entre los permisos existentes, se determinarán las cuadrillas que pueden optar a elegir los correspondientes permisos.

2.2.4. Expedición de permisos.

Turno restringido:

Una vez celebrado el sorteo se notificará por carta a las cuadrillas que hayan resultado adjudicatarias, el día y la hora en que pueden elegir la fecha de batida, debiéndolo realizar telefónicamente.

Turno libre:

Todos los permisos que queden vacantes se expedirán de forma presencial, en el Servicio de Montes (Sección de Caza y Pesca) de la Diputación Foral de Álava sito en la plaza de la Provincia, 5 planta baja o bien llamando al teléfono 945181877 en horario de atención al público de 8:15 a 14:30 horas. Los citados permisos estarán a disposición de cualquier cuadrilla, independientemente de que haya o no participado en el sorteo.

2.2.5 Pago del importe de los permisos.

En todo caso las cuadrillas que reserven los permisos deberán abonarlos mediante el pertinente ingreso dentro del plazo que se les indique en el momento de su solicitud, entendiéndose que, de no hacerlo en el mismo, renuncian a ellos, pudiendo entonces ser adjudicados a otras cuadrillas.

Los precios de los permisos serán los establecidos mediante decreto foral del Consejo de Gobierno que aprueba los precios públicos.

Únicamente se procederá a la devolución del importe de los permisos cuando no se pudiera ejercitar la caza por causas imputables al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, por causas climatológicas o de indefensión de la caza o por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

2.2.6 Normas que regulan el disfrute del permiso.

El día de la batida las personas componentes de las cuadrillas deberán presentarse a las 8:00 horas en la oficina del coto social, sita en la localidad de Zuhatzu Kuartango, donde la persona que actúe como coordinadora e interlocutora de la cuadrilla deberá presentar al personal del coto social la siguiente documentación:

Carta de pago que acredite haber realizado el ingreso preceptivo en el plazo establecido.

Relación de personas integrantes de la cuadrilla de caza que van a participar en la batida (tanto cazadoras como batidoras-ojeadoras) con indicación para cada persona de nombre, dos apellidos, DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte y su condición de cazadora o batidora-ojeadora. La persona titular de la coordinación de la cuadrilla figurará la primera en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por la

que figure como segundo componente de la misma relación. Del mismo modo, con el objeto de lograr una correcta ejecución de la cacería, señalará al comienzo de la batida una persona coordinadora de la cuadrilla de personas batidoras-ojeadoras que se responsabilizará del cumplimiento de las normas por parte de las personas batidoras-ojeadoras durante el desarrollo de la cacería.

Licencia de caza autonómica del País Vasco en vigor, documento oficial acreditativo de la personalidad (DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte), permiso de armas, seguro y guía de la escopeta de las personas que vayan a cazar, así como las cartillas sanitarias de los perros con los que se vaya a cazar. Todo ello en documentación original o compulsada.

El seguro deberá estar vigente y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria (BOE 40 de 16 de febrero de 1994).

Antes del inicio de la jornada de caza, el personal del coto social procederá a la comprobación de la documentación que corresponda, al asesoramiento sobre la zona a batir y a impartir las instrucciones para el buen desarrollo de la cacería, entregando a cada uno de los componentes de la cuadrilla una tarjeta identificativa individual, personal, intransferible y válida únicamente para esa jornada. Así mismo se acordará un punto de encuentro en que deberán reunirse todos los componentes de la cuadrilla para dar por finalizada la acción de caza.

En caso de incumplimiento de la normativa o presunción de comisión de alguna infracción administrativa en materia de caza, el personal coordinador designado por la DFA podrá dar por finalizada la jornada de caza de forma inmediata. En ambos casos se perderá el importe del permiso y podrá realizarse la correspondiente denuncia.

Una vez finalizada la jornada de caza, la persona titular de la coordinación de la cuadrilla deberá informar, sobre el terreno, al personal que gestiona el coto social del número de piezas vistas y capturadas.

2.2.7 Organización de las batidas.

La Diputación Foral de Álava podrá proponer la zona a batir en cada jornada de caza. Para ello se fundamentará en un rastreo previo de indicios de jabalí, que será realizado por el personal del coto social con un máximo de 24 horas de antelación respecto al comienzo de la batida, o en los lugares en los que se hayan verificado daños de esta especie a la agricultura.

Las batidas se desarrollarán en un máximo de dos zonas o manchas de las establecidas en el coto social y durante las mismas únicamente se podrá disparar a jabalíes y ciervas.

Según la duración del primer gancho se podrá realizar un segundo siempre y cuando el personal del coto social considere que existe tiempo suficiente para desarrollarlo dentro del horario hábil.

El personal del coto social asesorará a la persona titular de la coordinación de la cuadrilla sobre su organización. Así, se les podrá indicar la mancha a batir, la colocación de las correspondientes posturas en los lugares habilitados y debidamente señalizados, las zonas de suelta de los perros y el sentido de la batida. El personal del coto social será el encargado de colocar y retirar los preceptivos carteles informativos de batida. También se encargará de ayudar en la distribución y colocación de las posturas armadas, así como de acompañar a las personas batidoras-ojeadoras a su punto de salida.

Con independencia de las autorizaciones que en su caso pueda precisar la utilización de emisoras u otros medios de telecomunicación, aquellas cuadrillas que pretendan hacer uso de estos medios en las batidas deberán hacerlo constar indicando la relación de participantes que los usarán, poniéndolo en conocimiento del personal del coto social, facilitándole la frecuencia de comunicación, que deberá ser la misma durante toda la jornada de caza.

Las batidas deberán ejecutarse de modo que se den por finalizadas, con la reunión de todos sus participantes en el punto de encuentro acordado, antes de las 16:30 horas. Sólo las personas encargadas, en su caso, de la recogida de perros o de piezas de caza podrán permanecer, con autorización del personal del coto social, en las zonas de batida después de esa hora. En todo caso, estos trabajos deberán finalizarse o suspenderse y todas las personas componentes de la cuadrilla se retirarán del monte, antes de las 19:00 horas.

La circulación en vehículos a motor de las personas integrantes de la batida se limitará al horario establecido en el apartado anterior y se circunscribirá a los accesos e itinerarios que les sean indicados por el personal del coto social.